



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA
CONSERVACIÓN DE LA LENGUA ZÁPARA POR PARTE DE EL ESTADO
ECUATORIANO.

AUTORA

María José Almeida Espín

AÑO

2021



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA
CONSERVACIÓN DE LA LENGUA ZÁPARA POR PARTE DE EL ESTADO
ECUATORIANO.

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos
establecidos para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados
de la República

Robinson Patajalo Villalta
Profesor Guía

María José Almeida Espín
Autora

Año
2021

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

"Declaro haber dirigido el trabajo, "INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE LA LENGUA ZÁPARA POR PARTE DE EL ESTADO ECUATORIANO", a través de reuniones periódicas con la estudiante María José Almeida Espín, en el semestre 202110 orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación".



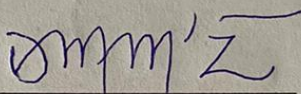
Robinson Patajato Villalta

Magister en Derecho Constitucional

C.C. 1718276833

DECLARACIÓN DEL PROFESOR CORRECTOR

"Declaro haber revisado este trabajo, "INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE LA LENGUA ZÁPARA POR PARTE DE EL ESTADO ECUATORIANO", de la estudiante María José Almeida Espín, en el semestre 202110, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación".



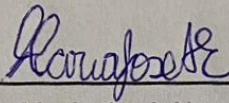
Dunia Martínez Molina

Magister en Derecho

C.C.0103209268

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”



María José Almeida Espín

Nombres

C.C. 1713499463

AGRADECIMIENTOS

A mi amado Dios a mi familia hermosa, y quiero dar un agradecimiento especial a Jonathan Patrick Deer el cual hizo realidad el proyecto que estamos realizando en la comunidad zápara en el Oriente Ecuatoriano.

.

DEDICATORIA

A mi padre Patricio de Jesús Almeida Cordero quien es un hijo ejemplar para mi abuelita Marujita Cordero Crespo, a mi madre Sonia Yoconda Espín Villacis y a mi amigo de gran corazón; Jonathan Deery.

Resumen

La presente investigación está enfocada en las obligaciones del Estado ecuatoriano respecto al derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a conservar su lengua ancestral especialmente la zápara. Para desarrollarla se trazó como objetivo analizar el incumplimiento por parte del Estado ecuatoriano de la obligación de conservar la lengua zápara. En ese sentido, se revisó lo concerniente al derecho de los pueblos indígenas a conservar su lengua ancestral partiendo de los criterios doctrinales de interculturalidad; las obligaciones estatales enfocadas a la preservación, desde el estudio teórico y la revisión de las normas jurídicas vigentes encabezadas por la Constitución de la República y las restantes disposiciones infraconstitucionales asociadas con la materia. De igual manera se revisaron los instrumentos internacionales expedidos en el marco de la protección de las lenguas ancestrales , así como el derecho de dichos pueblos a una educación intercultural bilingüe como medio que permite proteger y conservar su cultura e identidad. Por otro lado, se examinaron las cuestiones relacionadas, especialmente, con la lengua zápara como patrimonio oral e intangible de la humanidad, en cuanto a lo referido a la etnia, identidad colectiva y pluriculturalidad, u cultura, tradiciones, constitución como pueblo, las nacionalidades que la conforman, el valor de su patrimonio oral e intangible para la humanidad, las características de la lengua, el derecho que les asiste para preservar su identidad cultural. Además, se realizó un estudio de la protección que amerita la lengua zápara por parte del Estado ecuatoriano, desde la determinación de su estado actual y la situación de riesgo inminente y vulnerabilidad en que se encuentra de extinción. Con base a lo antes expuesto se realizó la propuesta de medidas que deben aplicarse a nivel estatal para la salvaguarda de dicha lengua.

Abstract

This research is focused on the obligations of the Ecuadorian State regarding the right of indigenous peoples and nationalities to preserve their ancestral language, especially the zapara. To develop it, the objective was to analyze the breach by the Ecuadorian State of the obligation to preserve the zapara language. In this sense, the matter concerning the right of indigenous peoples to preserve their ancestral language was reviewed based on doctrinal criteria of interculturality; State obligations focused on preservation, from the theoretical study and revision of the legal norms in force headed by the Constitution of the Republic and the remaining infra-constitutional provisions associated with the matter. Similarly, the international instruments issued in the framework of the protection of ancestral languages were reviewed, as well as the right of these peoples to bilingual intercultural education as a means that allows to protect and preserve their culture and identity. On the other hand, issues related, especially, to the zapara language as an oral and intangible heritage of humanity were examined, in terms of ethnicity, collective identity and multiculturalism, or culture, traditions, constitution as a people, nationalities that make it up, the value of their oral and intangible heritage for humanity, the characteristics of the language, the right that assists them to preserve their cultural identity. In addition, a study was carried out on the protection that the zapara language deserves by the Ecuadorian State, from the determination of its current state and the situation of imminent risk and vulnerability in which it is facing extinction. Based on the foregoing, a proposal was made for measures to be applied at the state level to safeguard said language.

Índice

Introducción.....	1
Capítulo I.....	4
Las obligaciones del Estado respecto al derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a conservar su lengua ancestral	4
1.1. El derecho de los pueblos indígenas a conservar su lengua ancestral .	4
1.2. Las obligaciones del Estado respecto a la conservación de la lengua de las nacionalidades y pueblos indígenas.....	12
1.3. El derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a una educación intercultural bilingüe	20
Capítulo II.....	26
La lengua zápara como patrimonio oral e intangible de la humanidad.....	26
Introducción	26
2.1. El pueblo Zápara: cultura y tradición.....	28
2.2. Reconocimiento del pueblo Zápara en el Ecuador.....	29
2.3. Los Záparas como patrimonio oral e intangible de la humanidad	32
2.4 La lengua indígena Zápara	34
2.5 Estado actual de la lengua Zápara: en peligro de extinción.....	36
2.6. El derecho a conservar la lengua como forma de preservar la identidad cultural	38
Capítulo III.....	39
La protección de la lengua zápara por parte del Estado ecuatoriano.....	39
3.1. Cumplimiento de las obligaciones del Estado respecto de la protección de la lengua zápara.....	39
3.2. Propuesta de medidas para políticas públicas dirigidas a la protección de la lengua zápara.....	42
Conclusiones.....	50
Referencias	52

Introducción

Ecuador es un país que se distingue por su diversidad en todos los órdenes, riqueza natural, cultura y tradiciones. Se destaca por cuestiones vinculadas a la plurinacionalidad e interculturalidad, hecho que se reconoce en el artículo 1 de la Constitución de la República donde se declara la existencia de un Estado de Derechos dotado de dichas particularidades. Los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas están reconocidos en la norma suprema y entre ellas se desmarca el derecho a conservar las lenguas autóctonas como la zápara.

El pueblo zápara se distingue por las fuertes tradiciones que perviven en sus territorios y, además, por la preexistencia de una lengua propia que, actualmente, está en estado de extinción. Semejante situación amerita ser revertida y es prioridad encausar el camino hacia la recuperación del idioma originario de los záparas, en la medida que constituye patrimonio oral e intangible de la humanidad que debe llegar a las futuras generaciones para continuar reflejando su identidad y efectivizar el derecho humano a la lengua.

La presente investigación se centra en estudiar las obligaciones del Estado en la conservación de la lengua zápara. Para su desarrollo se trazaron los objetivos siguientes: de forma general analizar el cumplimiento por parte del orden estatal ecuatoriano de la obligación de conservar la lengua zápara. Entre los objetivos específicos se establecieron los siguientes: realizar un estudio doctrinal sobre los derechos lingüísticos; analizar el marco jurídico ecuatoriano y los instrumentos internacionales en materia de los mencionados derechos; examinar las nociones fundamentales acerca de la lengua zápara y determinar el incumplimiento de la obligación del Estado de conservar esta lengua en el país.

Para cumplir los objetivos antes expuestos el trabajo está estructurado en tres capítulos: el primero, está dedicado a revisar las obligaciones del Estado respecto al derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a conservar su

lengua ancestral mediante el estudio del derecho de los pueblos indígenas a conservar su lengua ancestral; las obligaciones del Estado con respecto a la conservación de la lengua de las nacionalidades y pueblos indígenas y el derecho de dichos pueblos y nacionalidades a tener una educación intercultural bilingüe para conservar su lengua.

Por otro lado, en el segundo capítulo se estudia la lengua zápara como patrimonio oral e intangible de la humanidad, para ello se profundiza en la etnia, Identidad colectiva y pluriculturalidad de los pueblos indígenas existentes en el país; se examinan la cultura y tradición del pueblo Zápara. Igualmente, lo intangible del patrimonio cultural y las características fundamentales de esta lengua.

En esa línea, en el capítulo tres se investiga lo concerniente a la protección de la lengua zápara por parte del Estado ecuatoriano, el cumplimiento de sus obligaciones estatales respecto a la protección de dicha lengua mediante un análisis de su situación actual y se proponen un grupo de medidas para su salvaguarda.

La investigación desarrollada tiene un carácter cualitativo con un corte descriptivo, en ella se realiza un estudio crítico positivo y se emplean varias técnicas y métodos investigativos, entre los que se pueden mencionar: la revisión bibliográfica documental, el método analítico sintético, inductivo y exegético jurídico, entre otros. Todos los que conllevaron a arribar a conclusiones certeras sobre el tema desarrollado.

Se debe señalar que, por la naturaleza del tema de estudio, la investigación además de ser jurídico aplica cuestiones de corte sociológico. Esto ocurre porque se utilizan conceptos, características y se expone la evolución del pueblo Zápara a través del tiempo. Ello conllevó a recopilar y plasmar datos, acerca de este y específicamente, de la lengua zápara. Dicha cuestión, se trata como un

hecho social que manifiesta un impacto el orden legal y de las políticas públicas, cuyo fin es preservar el ejercicio del derecho de esta lengua indígena.

Capítulo I

Las obligaciones del Estado respecto al derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a conservar su lengua ancestral

1.1. El derecho de los pueblos indígenas a conservar su lengua ancestral

En los auspicios de los sacerdotes quedaba anunciado el destino: América Latina nació para occidente sangrante y huérfana de sus hijos más caros, de sus muchas culturas, de sus innumerables lenguas. Las tierras españolas de ultramar debían ser solo eso, españolas. Monoteístas desde la trinidad de un dios lejano, monolingües para fortalecer el imperio. (Bethell, 1990,p.6)

Este pensamiento de raigambre colonial ha sido el predominante en nuestro continente durante siglos y en la actualidad no ha muerto del todo, a veces disfrazado de posturas más tolerantes, de discursos inclusivos; pero en la realidad poco accionar.

Cuando pensamos en Ecuador, como país latinoamericano, quizás, es lo heterogéneo una de sus principales características. Posee una diversidad no solo humana, sino también natural, ambiental, de tradiciones, cultura; de lo cual deriva la presencia de lenguas ancestrales basadas en las diferentes identidades. Este hecho se refleja en la norma constitucional ecuatoriana que en su artículo 1 prevé: “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano; [pero a su vez] unitario, intercultural, plurinacional y laico” (CRE, art 1, 2008). El reconocimiento como Estado plurinacional, resulta fundamental, porque atañe la protección de la identidad de los pueblos y nacionalidades indígenas, especialmente en lo concerniente a la conservación de las lenguas ancestrales.

En ese sentido, debemos señalar que el reconocimiento y materialización de la interculturalidad y el carácter plurinacional del Estado ecuatoriano, han sido un pedido histórico por parte de los pueblos indígenas para reivindicar sus derechos

entre los que está, preservar la lengua ancestral. Interculturalidad para Cordero (2017,pp.5) , implica que distintas nacionalidades cohabiten dentro de un mismo país, bajo la soberanía estatal e igualdad de derechos, enfocados en asegurar la autodeterminación, derecho del que gozan las poblaciones indígenas.

Cuando revisamos los análisis de Cruz (2012,pp.4) al respecto, notamos que el autor asume al Estado plurinacional e intercultural como un acuerdo institucional que concede a los diferentes grupos (culturales, pueblos o nacionalidades indígenas) independencia, autogobierno, formas de representación y derechos específicos, en función del colectivo. Por tanto, es una forma de integración para reconocer las diferencias que existen entre los indígenas y la igualdad presente entre culturas.

La interculturalidad, reconocida constitucionalmente, implica en la práctica un proceso complejo. Este debe verse desde varios ámbitos para asegurar la relación entre la sociedad, los colectivos y comunidades que tienen una cultura propia. Debemos precisar que el respeto y conservación de las lenguas ancestrales, como la zápara, es un factor fundamental que permite que las diferentes culturas se preserven, se conecten, interactúen, y a la vez, se identifiquen. Para lograrlo se vuelve necesaria la intervención de varios actores, entre ellos el Estado.

Si repasamos la CRE (art.2, 2008) reconoce como idioma oficial del país el castellano, mientras que, el shuar y el kichwa son de vínculo intercultural. Asimismo, se prevé que los restantes idiomas ancestrales serán de uso oficial de los pueblos indígenas en las áreas donde desarrollan su vida y bajo los términos establecidos en la ley. Por ello el Estado debe respetar e incentivar su conservación y empleo.

Sin embargo, no basta con que la norma constitucional reconozca los idiomas ancestrales como de uso oficial, es necesario que se cumpla en la práctica mediante la adopción y promoción de un pensamiento intercultural, mediante el empleo de todos los medios al alcance, entre los que están: la educación, la comunicación y los recursos tecnológicos; de tal manera que las lenguas

ancestrales estén presentes y tengan un reconocimiento e intercambio dentro de la sociedad ecuatoriana.

Para materializar lo antes analizado y la esencia del Estado plurinacional e intercultural, debemos abogar por el respeto de los derechos colectivos de las nacionalidades y pueblo indígenas. Gutiérrez de Cabiedes (2006,pp.32) los entiende como aquel interés que tiene carácter legítimo, que es compartido por varios sujetos que están en un igual o semejante estatus legal con relación a un bien del que todos disfrutan simultáneamente, de manera concurrente, no exclusiva y conjunta.

Por su parte, Grijalva (2009,pp.3) afirma que los derechos colectivos son aquellos en los que está presente un vínculo jurídico entre los que conforman el grupo, y los derechos lingüísticos son parte de ellos. En relación con esto, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, en visita a Chile (2008,pp.8)) explica que los derechos lingüísticos tienen una doble arista como derechos humanos: una es la individual y la otra, como se ha mencionado, de carácter colectivo por el hecho de ser ejercidos por un colectivo o comunidad lingüística.

Los derechos lingüísticos para Kloss (2012,pp.2) son aquellos que tienen las personas a usar su lengua materna, tanto en el orden privado como público, con libertad de organización y reunión. Implica que puedan establecer sus propias instituciones de carácter cultural, económicas y sociales en donde su lengua pueda ser utilizada, al igual que el derecho a promoverla en las escuelas. El principio fundamental de estos derechos, según el mencionado autor, es que el Estado no interfiera en los esfuerzos que es realizado por una o varias partes de la minoría para emplear su lengua propia en el ámbito privado.

En ese orden, Kloss (2012,pp.6) plantea que los derechos lingüísticos están enfocados en dos aspectos fundamentales: la tolerancia, porque permite garantizar el derecho a preservar una lengua en el ámbito privado y no gubernamental y la promoción, mediante la que se reconocen los derechos lingüísticos dentro del dominio público a nivel del Estado. Ello supone que los

poderes públicos promuevan el empleo de cierta lengua minoritaria en las instituciones de carácter públicas y entre ellas, en el contexto educativo.

Los derechos lingüísticos implican el derecho a emplear una lengua propia de forma libre. Los enfoques en los que se sustenta están presentes en la normativa ecuatoriana. Sin embargo, el segundo correspondiente a la promoción debe trabajarse más a los efectos de que las lenguas ancestrales se respeten y conozcan, de ahí la obligación estatal de cumplir con sus obligaciones para lograrlo de forma tal que se garantice el efectivo ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas del Ecuador.

Los derechos lingüísticos tienen una naturaleza jurídica dual, como explica Hamel (1995,pp.13) teniendo en cuenta que el idioma constituye un medio de expresión y también, de comunicación. Desde la primera arista, permite ejercitar derechos como el de expresión, el derecho a la libertad de conciencia, opinión, religión y creencia, al lenguaje. En cuanto a la comunicación, se vincula a los derechos económicos, sociales y culturales, en los que el Estado tiene una función elemental en su creación y reconocimiento, entre los que está el derecho a la educación, contexto en el que se deben garantizar los derechos lingüísticos a través del cumplimiento de las obligaciones estatales para con ello.

Los derechos objeto de estudio, según Bermúdez (2014,pp.27) se caracterizan porque son un derecho humano y porque están conformados por dos aspectos distintos entre sí: el derecho a emplear la lengua materna en los contextos administrativos, sociales de manera oficial e informal, dígame en las instituciones laborales, educativas, culturales, entre otras y el derecho a que la persona no sea discriminada ni por el uso de una lengua distinta a la oficial, ni por desconocer el idioma oficial más extendido. Como se aprecia los derechos lingüísticos interactúan con varios derechos humanos.

Debemos plantear que estos derechos lingüísticos se relacionan directamente con los derechos humanos que, a su vez, como hemos planteado, son de tipo colectivo. Tras consultar a Zambrano (1989), nos percatamos que mantiene una línea similar de pensamiento, pues analiza que los derechos humanos son la expresión legal de las facultades y libertades de las personas, que representan

necesidades, aspiraciones e intereses enfocados en que las personas gocen de una vida digna, justa y sin discriminación.

Relacionado con lo antes mencionado, Etxaniz (2016,pp.33) Relatora de la UNESCO sobre los derechos lingüísticos considera que para hacer valer los derechos colectivos, entre los que está la lengua, queda mucho por hacer y que existe una tendencia, a que la diversidad existente a escala internacional en el orden lingüístico, desaparezca ante la imposición de lenguas hegemónicas .

Ante lo expuesto por ambos relatores, resulta evidente para nosotros que los derechos lingüísticos deben ser objeto de atención con la misma intensidad que los restantes derechos humanos. Si se pretende que la sociedad ecuatoriana sea justa y el que Estado tenga realmente carácter intercultural, debe colocarse este derecho dentro de lo prioritario, y llevar a la práctica las normativas y las políticas para garantizar su presencia en todos los órdenes, jugando un rol esencial en su protección y promoción el contexto educativo.

La lengua como derecho colectivo es un reflejo de la identidad de los pueblos y las personas. Así lo reconoce la Constitución (art.10,2008) que preceptúa, de forma general, que las personas tienen derecho a edificar y conservar su propia identidad de tipo cultural, a decidir pertenecer a una o varias comunidades y a conocer la memoria histórica de sus culturas y tener acceso a su patrimonio cultural; a fomentar sus expresiones culturales y acceder a ellas.

Los derechos colectivos específicamente para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas están reconocidos en la Constitución del Ecuador (art.57,2008). Entre ellos, el derecho a no ser discriminados, a tener de forma imprescriptible la titularidad de sus tierras, la conservación de los recursos naturales. Además, a que se mantengan y salvaguarden los conocimientos de los colectivos, sus ciencias, y saberes ancestrales y el derecho a mantener, desarrollar y consolidar de forma libre su identidad.

Asimismo, la Constitución del Ecuador (art.57,2008), prohíbe cualquier manifestación que implique apropiarse de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígena. Para ello prevé, que se debe mantener, recuperar, salvaguardar, desarrollar y

conservar su patrimonio cultural e histórico como parte del patrimonio del país, obligando al Estado a asignar los recursos necesarios a estos fines.

De igual forma, se reconoce en la CRE (2008), el derecho a desarrollar, consolidar y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe desde edades tempranas hasta el nivel superior, de acuerdo con la diversidad cultural para cuidar y preservar las identidades. En ese orden, el derecho a la conservación de la lengua ancestral de cada comuna, pueblo o nacionalidad es fundamental para evitar su extinción y asegurar que se transmita de una generación a otra.

Como podemos apreciar, existe un marco constitucional amplio con respecto a los derechos colectivos de los pueblos, comunidades y naciones indígenas del Ecuador. Sin embargo, para efectivizar los derechos lingüísticos, aun no es suficiente en el contexto actual en el que están en peligro de extinguirse, como es el caso de la lengua zápara. Para materializar el respeto y ejercicio de estos derechos humanos colectivos, debemos respetar el derecho a conservar la lengua ancestral de los pueblos indígenas e implementar medidas reales encaminadas hacia esa dirección.

Sobre el tema encontramos afirmaciones donde se afirma que: “muchas de las discriminaciones pasan exactamente a través de discriminaciones lingüísticas o por la incapacidad de expresar conceptos por la falta de fortalecimiento o apoyo a las lenguas nativas.” (Gnerre, 2011,pp.47). Lo citado saca a la luz la importancia de respetar los derechos lingüísticos por su incidencia sobre otros derechos.

Por lo planteado anteriormente, consideramos que se deben tomar todas las medidas a nivel estatal para evitar la vulneración de otros derechos que pueden afectarse al no asegurar la protección de las lenguas ancestrales, como, por ejemplo: los derechos de igualdad y no discriminación, la libertad de pensamiento, opinión y expresión que debe ser ejercida por las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidad indígenas en su propia lengua.

Al continuar con el estudio, debemos señalar que, relacionado con el tema de investigación y la educación, la Constitución (art.347 numeral 9, 2008) consagra

el derecho de las nacionalidades de recibir los servicios educativos en su propia lengua. También, la norma (art.347 numeral 10, 2008) dispone que en las instituciones educativas se incorpore progresivamente, la enseñanza de al menos una lengua ancestral.

En consonancia con lo que hemos expuesto, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011) (LOEI). Registro Oficial Suplemento 417 de 31 de marzo de 2011. Última modificación 14 de marzo de 2018, reconoce el derecho a conservar y aplicar en el contexto educativo las lenguas ancestrales. Al igual que la obligación estatal de crear las condiciones y trazar políticas en este sector a estos efectos. Dicha norma será objeto de revisión más adelante.

Lo que antes hemos comentado refleja que existe un sustento constitucional de reconocimiento a los derechos lingüísticos de los pueblos y nacionalidades en Ecuador. Ello obliga al Estado a cumplir con este mandato mediante la definición de trazar políticas enfocadas asegurar la oficialidad de la lengua.

En ese orden Kowii (2011,pp.3) expone que ante los derechos de que gozan los pueblos indígenas con respecto a su lengua, se debe definir una política pública con ese enfoque que posibilite la institucionalización de la lengua permitiendo su fortalecimiento y recuperación, para evitar el riesgo de desaparición al que actualmente se exponen la lengua Wao, Tsachila, Epera y la Zápara, entre otras.

Por la importancia que revisten los derechos lingüísticos, nos corresponde señalar que la Constitución del Ecuador (art.10,2008) establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozan de los derechos tanto garantizados en esta norma como en instrumentos internacionales. En este caso, se debe tener en cuenta, por su relación directa con la materia de estudio, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales y la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos.

El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989), reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar su lengua ancestral y la necesidad de vincular estas lenguas a la educación nacional. En el artículo 28 numeral 3 regula que se deben adoptar normas para preservar las lenguas indígenas y promover el desarrollo y la práctica de estas.

Igualmente, la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos (1996) reconoce estos derechos definiendo en su artículo 1 que se considera una comunidad lingüística a aquella sociedad humana que se ha asentado históricamente en cierta área que se autoidentifica como pueblo y posee su lengua común para comunicarse y unir culturalmente a sus miembros.

Al consultar la Declaración (1996) nos percatamos que establece en sus artículos 7, 8 y 9 que todas las lenguas expresan una identidad colectiva y deben gozar de las condiciones para su desarrollo, transmisión y proyección futura. Al igual que, poseen el derecho a ser codificadas, estandarizadas, conservadas y a que se promueva su sistema lingüístico, sin obstáculos inducidos o forzados.

La Declaración Universal de Derechos Lingüísticos (1996) consagra la aplicación del régimen lingüístico, que corresponda, en todos los ámbitos desde la administración pública y organismos oficiales; socioeconómico, educativo, cultural y onomástico.

Como hemos observado, existe un marco jurídico, tanto nacional como internacional, que reconoce el derecho que poseen los pueblos indígenas a conservar su lengua. Ello obliga estatalmente a que se ejecuten acciones encaminadas a asumir y cumplir la obligación jurídica de preservar y asegurar el ejercicio de este derecho creando los mecanismos que correspondan para garantizarlo.

Es importante destacar que, sobre lo antes expuesto, Doyen (2019), Relator especial de la ONU sobre cuestiones de las minorías, plantea que además de las regulaciones internas acerca de la protección de los derechos de las personas que pertenecen a pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, se debe promover la aplicación de sus derechos, entre ellos los lingüísticos a través, entre otras cosas, de consultas con los gobiernos, aplicación de políticas públicas nacionales, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales y las normativas internas existentes aplicables a las minorías para asegurar la estabilidad política, social, afianzar la diversidad cultural y el patrimonio cultural.

1.2. Las obligaciones del Estado respecto a la conservación de la lengua de las nacionalidades y pueblos indígenas

Siguiendo las ideas plasmadas anteriormente, se debe señalar que a nivel internacional y en el Ecuador existe un marco jurídico que protege el derecho de los pueblos indígenas a conservar su lengua ancestral. El reconocimiento constitucional del carácter plurinacional e intercultural del Estado ecuatoriano genera obligaciones enfocadas en materializar los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en particular el antes mencionado.

El Estado ecuatoriano, como se reconoce constitucionalmente es de carácter constitucional de Derechos y como tal, según Trujillo (1994,pp.55), se caracteriza porque debe establecer garantías a las personas para respetar plenamente sus derechos. Al igual que debe asegurar su ejercicio mediante sus órganos investidos de facultades. De ello se deslinda que la existencia de un marco normativo interno y de carácter internacional, como el que se ha analizado anteriormente, en el que se reconocen los derechos de las nacionalidades y pueblos indígenas, obliga al Estado a materializar todos sus derechos, entre ellos los lingüísticos, a través de acciones que se ejecutan por los diferentes órganos estatales.

Como se ha planteado, los derechos lingüísticos son derechos humanos y el Estado constitucional de Derechos, por su naturaleza, debe asegurar esta clase de derechos. El hecho de que el país pertenezca al sistema universal e interamericano de derechos humanos le genera el compromiso y la obligación de efectivizarlos. "En consecuencia, se determina un catálogo de derechos protegidos y una lista de obligaciones estatales que el Estado debe cumplir, so pena de consecuencias jurídicas por sus faltas". (Melish, 2003,pp.172)

Lo antes expuesto, conlleva a que el Estado ecuatoriano tenga como obligaciones de carácter general el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos y en especial del derecho humano a la conservación de la lengua de las nacionalidades y pueblos indígenas. Para demostrar lo planteado,

es importante que partamos del marco normativo nacional que genera dicha obligación. En primer lugar, de acuerdo con lo previsto en la Constitución (art. 3 numeral 7, 2008) estatalmente se debe salvaguardar el patrimonio cultural del país que incluye las lenguas ancestrales.

Asimismo, la CRE (art.11,numeral 1, 2008) define los principios por los que se rige en el país, el ejercicio de los derechos. Se establece que estos podrán ejercerse, promoverse y exigirse tanto de manera individual como colectiva, como el caso de las lenguas ancestrales, ante las autoridades competentes; las que deben asegurar su cumplimiento.

En esa línea, la CRE (art.11, numerales 7,8,9, 2008) nos especifica en que el ejercicio de los derechos se sustenta en los derechos y garantías constitucionales y en los consagrados en instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo los demás derechos relacionados con la dignidad de las personas, al igual que de los pueblos y nacionalidades.

Continuando con el análisis del artículo 11 y los numerales mencionados de la norma suprema, también se reconoce que el contenido de los derechos se va desarrollando progresivamente mediante la normativa y aspectos como las políticas públicas. Por ello, el Estado queda obligado a reconocer estos derechos, su ejercicio y a asumir el deber de respetar y garantizar el respeto de ellos.

El Estado ecuatoriano con relación a la lengua de los pueblos indígenas, por mandato constitucional (art.28, 2008), tiene la obligación de promover en el contexto educativo el diálogo de carácter intercultural, al igual que el derecho de las personas de recibir la enseñanza en su propia lengua y dentro de su contexto cultural, en virtud del artículo 29 de la norma suprema. También está obligado por el artículo 57 numeral 15 del mencionado documento normativo, a reconocer y promover todas las formas de expresión y organización de los pueblos indígenas, entre ellas, su lengua.

Debemos señalar que la Ley Orgánica de Cultura (en adelante LOC) (art.5, literal c),2016). Registro Oficial Suplemento 913 de 30 de diciembre de 2016 reconoce

entre los derechos culturales el empleo de los idiomas ancestrales y lenguas de vínculo intercultural y la obligatoriedad del Estado de promover su uso como parte de la producción, distribución y el acceso, tanto a bienes como servicios; y, a promover espacios de diálogo intercultural.

En ese orden, la LOC (art.26, 2016) establece la obligación del Ministerio de Cultura como rector de este sector, a desarrollar políticas enfocadas al conocimiento, empleo, revitalización y empleo de las lenguas ancestrales.

En este sentido, en el contexto educativo, las normativas tanto de la educación general como superior prevén obligaciones estatales enfocadas a la protección de las lenguas ancestrales de los pueblos indígenas. Corresponde comentar que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) (art.2, literal bb., 2011) define entre los principios para su aplicación el plurilingüismo y en el artículo 6 literal k) la obligación del Estado de garantizar una educación encaminada a preservar la cultura de los pueblos y nacionalidades, en su lengua propia, así como a fortalecer la práctica, desarrollo y sostenimiento de sus idiomas.

Por su lado, la Ley Orgánica de Educación Superior, (LOES) Registro Oficial Suplemento 298 de 12 de octubre de 2010.Última modificación 18 de febrero de 2020 (art.13, 2010) prevé entre las funciones de este sistema la promoción y consolidación del desarrollo de tanto de las lenguas como de las sabidurías y culturas ancestrales sustentado en la interculturalidad.

Teniendo en cuenta lo planteado con anterioridad, del ordenamiento jurídico vigente es posible exponer que: Es obligación del Estado proteger y promover los derechos lingüísticos de las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador.

La normativa jurídica nacional e internacional prevé disposiciones en materia de derechos lingüísticos que obligan a nivel estatal a su protección, a los efectos de materializar el ejercicio pleno de este derecho humano. De igual manera, la esencia del Estado basado en la interculturalidad y plurinacionalidad le exigen el cumplimiento de obligaciones enfocadas a proteger la lengua de los pueblos y nacionalidades indígenas.

El Estado ecuatoriano debe garantizar los derechos tanto individuales como colectivos de los pueblos y nacionalidades sin discriminación alguna, el libre y

pleno ejercicio de los derechos humanos establecidos en la norma constitucional e instrumentos internacionales de la materia, entre ellos la conservación de las lenguas ancestrales quedando obligado a:

- a) Respetar las lenguas ancestrales mediante acciones institucionales vinculadas a la promoción y empleo de las lenguas ancestrales en la producción, distribución y acceso tanto a bienes como servicios.
- b) Garantizar una normativa propia para la conservación de las lenguas ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas.
- c) Proteger el derecho de los pueblos indígenas y nacionalidades a la revitalización, empleo, desarrollo y transmisión a las generaciones futuras de sus historias, lenguas, tradiciones y cultura.
- d) Promover el diálogo intercultural y todas las formas de expresión y organización de los pueblos indígenas.
- e) Garantizar el empleo de las lenguas ancestrales mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación en todos los ámbitos.
- f) Promover las lenguas ancestrales a través de los medios de comunicación.
- g) Proteger las lenguas ancestrales de los pueblos indígenas de forma tal que puedan entender y ser entendidos con respecto a las normas y en los procedimientos que participen de carácter tanto administrativos, jurídicos como políticos.

En el contexto educativo es obligación del Estado:

- a) Garantizar el derecho a la educación, de las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas y su acceso ofreciendo igualdad de oportunidades, permanencia y egreso de los servicios de carácter educativos bajo un enfoque intercultural.

- b) Garantizar una educación de calidad sustentada en la pertinencia cultural para los pueblos y nacionalidades, en su propia lengua bajo el respeto de sus derechos.
- c) Garantizar la inclusión de la cosmovisión propia de los pueblos y nacionalidades en el contexto educativo y su promoción mediante las lenguas ancestrales.
- d) Garantizar que las personas que pertenezcan a pueblos y nacionalidades indígenas puedan aprender en su idioma autóctono y que reciban instrucción mediante el empleo de este.
- e) Garantizar el derecho de las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas a una educación que facilite la construcción y desarrollo de su identidad cultural, la posibilidad de elegir acorde con sus principios y creencias sobre esta.
- f) Promover programas, proyectos y acciones enfocadas en revitalizar y asegurar el conocimiento y fortalecimiento de las lenguas indígenas existentes en el Ecuador.
- g) Proteger las lenguas ancestrales de los pueblos y nacionalidades mediante la inclusión en los currículos educativos de la enseñanza de estos idiomas.
- h) Garantizar la no discriminación y violencia por cuestiones interculturales, especialmente por el empleo de lenguas ancestrales en el orden educacional.

Para asegurar el cumplimiento por el Estado de estas obligaciones de protección, garantía y promoción es fundamental trazar políticas públicas mediante acciones y metas que permitan la salvaguarda y conservación de las lenguas ancestrales en el país. Dichas políticas son herramientas esenciales para poner en práctica las obligaciones.

Las políticas públicas nacen de un proceso de toma de decisiones que, según Scartascini, Stein, & Tomassi (2011, pp.216), involucra a varios actores políticos que interactúan en diferentes escenarios. Se constituyen por acciones de tipo

gubernamental. Para Jobert y Muller (2001,pp.31) es un proceso mediante el que se elaboran e implementan tareas sustentadas en objetivos concretos que generan obligaciones estatales.

En nuestro país está vigente el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida, sustentado por el artículo 280 del texto constitucional (2008,pp.135) que reconoce que este plan es un instrumento conformado por un grupo de políticas que obligan al Estado a través de acciones a cumplir con el ordenamiento jurídico.

El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida (2017,pp.47) prevé entre los objetivos nacionales de desarrollo el eje 1 enfocado en “Derechos para todos durante toda la vida” para asegurar una vida digna con igualdad de oportunidades, y dentro de sus objetivos, está el 2, que se trazó con el fin de revalorizar las diferentes identidades presentes en el país, al igual que la interculturalidad y plurinacional, entre otros aspectos que busca proteger derechos colectivos. De igual forma, en el orden de la identidad y cultura, busca salvaguardar el patrimonio tanto tangible como intangible, entre los que está la lengua zápara.

Entre los aspectos que recoge el objetivo 2 del Plan (2017,pp.60), está el reconocimiento de espacios de diálogo sobre cuestiones relacionadas con el modelo educativo, para asegurar, tanto la educación intercultural bilingüe como la etnoeducación, para así, reconocer la diversidad y adaptabilidad cultural a través de la integración, inclusión e integralidad que permita satisfacer las características de los colectivos, entre estos aspectos están las lenguas ancestrales como expresión distintiva de la cosmovisión indígena.

También apreciamos que el objetivo responde al fomento del multilingüismo vinculado a la universalidad en el contexto tecnológico actual para articular las diferentes lenguas al desarrollo de capacidades de orden práctico, que permitan actuar dentro de la sociedad. Para ello está trazada la política 2.2 del Plan (2017,pp.63) dirigida a asegurar tanto la interculturalidad como la plurinacionalidad en el orden de la gestión pública, para garantizar el efectivo goce de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades.

Por otro lado, la política 2.5 del objetivo 2 del Plan (2017,pp.63), obliga al Estado a garantizar la preservación tanto de las lenguas tradicionales, el multilingüismo como el sostenimiento de la educación intercultural, así como el desarrollo y conocimiento de las diversidades. De igual forma la política 2.7 se encamina a promover la valoración e inclusión de los conocimientos ancestrales en vinculación con el sistema educativo ecuatoriano.

Entre las metas, que consideramos, para cumplimentar estos objetivos están: incrementar la cantidad de instituciones educativas de carácter intercultural bilingüe, en especial, en áreas con población mayoritaria perteneciente a una nacionalidad o pueblo; el mejoramiento de los servicios públicos educativos enfocado en la interculturalidad y en el fortalecimiento del diálogo de esta naturaleza.

Por otra parte, debemos mencionar la Agenda para la igualdad de derechos de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio 2019-2021 (2019,pp.122) que prevé entre las propuestas de impacto relacionadas con la lengua las siguientes:

- a) Fortalecer el sistema de educación intercultural bilingüe y perfeccionar su pertinencia con respecto a las lenguas de interculturalidad para influir en niños y jóvenes pertenecientes a pueblos y nacionalidades;
- b) El afianzamiento y revitalización de la identidad tradicional y de los actos ancestrales enfocados en garantizar la cohesión social y la interculturalidad en el Ecuador, lo que implica el respeto y la valoración de las lenguas de los pueblos;
- c) La presencia en programas de noticias que manifieste la interculturalidad y plurinacionalidad tanto en los medios de comunicación públicos como en los privados para, de esta forma, asegurar el fortalecimiento de la comunicación a través de las lenguas ancestrales;
- d) Preparar a los docentes en materias vinculadas a las lengua, literatura y saberes de tipo ancestral;
- e) Aplicar e implementar un sistema escalafonario y de ascenso laboral para personas que pertenecen a pueblos y nacionalidades diferentes, enfocado en enfrentar cualquier situación de discriminación o desventaja

mediante el reconocimiento de los conocimientos y el dominio lingüístico de lenguas ancestrales por parte de los servidores públicos de manera tal, que ello incremente su mérito y la oportunidad de acceder al empleo o a un ascenso y, de esta forma, fortalecer el reconocimiento de estas lenguas en el país.

- f) Desarrollar campañas de información acerca de la justicia indígena mediante redes sociales y medios de comunicación que empleen las lenguas ancestrales; y el
- g) Fomento de actividades dirigidas a la alfabetización, programas educativos, de salud, culturales y de corte histórico que utilicen lenguas ancestrales.

Como hemos visto, el Estado ecuatoriano, tanto por parte del ordenamiento jurídico, como por las políticas públicas trazadas, relacionadas con la conservación de las lenguas ancestrales de los pueblos indígenas, está obligado a dar cumplimiento a acciones concretas para lograr estos fines. Ello implica que debe actuar a través de las instituciones correspondientes, y tomar todas las medidas materiales e inmateriales para lograr materializar y hacer efectivo este derecho inalienable de los pueblos indígenas.

De las políticas públicas mencionadas podemos resumir que el Estado ecuatoriano debe enfocarse en llevar a la práctica acciones que permitan cumplir sus obligaciones legales con respecto a los derechos lingüísticos como: Accionar dentro del Ministerio de Educación y Educación Superior para asegurar el empleo de la educación intercultural bilingüe velando por su inclusión en los currículos y actividades educativas; fomentar a través de los medios de comunicación y tecnológicos estatales el empleo del multilingüismo en el Ecuador para garantizar la preservación de las lenguas tanto tradicionales como ancestrales y enfocar sus acciones y servicios desde la diversidad y la interculturalidad.

En el sentido de lo antes planteado, encontramos que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Ecuador razona que: es obligación de los Estados contar

y llevar a la práctica las políticas públicas diseñadas y medidas positivas para salvaguardar la identidad de una minoría y los derechos de los miembros de las comunidades y pueblos indígenas a desarrollar su cultura y lengua en común con los miembros de su colectivo. Igualmente, que debe ser una acción prioritaria para los Estados preservar y consolidar el patrimonio cultural de estos grupos para, de esta forma, luchar contra la discriminación que “anula el potencial de sus miembros como seres humanos mediante la destrucción de su identidad cultural y su individualidad como pueblos indígenas.” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017,pp.4)

De lo analizado, se considera que, si el Estado ecuatoriano no lleva a la práctica las políticas públicas antes mencionadas, incumple con sus obligaciones. Por ello debe dar prioridad al principio de interculturalidad como paradigma de este, realizar los cambios que resulten pertinentes para cumplir con los mandatos constitucionales sobre las lenguas ancestrales para que no queden en la formalidad. En conclusión, La educación es un factor fundamental en la implementación de tales políticas, cuyas regulaciones y particularidades se estudiarán a continuación.

1.3.El derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a una educación intercultural bilingüe

Para analizar el tema educativo vinculado a la educación intercultural bilingüe, debemos comenzar por analizar algunas cuestiones generales relacionados con el derecho a la educación. Este es un derecho humano reconocido en instrumentos internacionales de la materia como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que prevé en su artículo 26 que todas las personas tienen derecho a ella y cuyo fin es el desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos y libertades humanas.

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) en el artículo 13 el derecho a la educación. En relación con ello revisamos la Observación 13 del Comité de los Derechos Sociales y Culturales (1999,pp.1) reconoce que este es un derecho humano intrínseco que constituye

una vía para poder ejercitar otros. Este se relaciona con los derechos de los pueblos.

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989) nos explica lo concerniente al derecho a la educación en este contexto. Así, en el artículo 26 se regula que se tomarán medidas para asegurar a los miembros de los pueblos poder acceder a la educación. El artículo 27 establece que todos aquellos programas y servicios educativos dirigidos a estos pueblos deben responder a sus intereses y necesidades, además, el Estado debe respetar su derecho a constituir instituciones y medios educativos propios.

En ese orden, también constatamos que el Artículo 28 del Convenio 169 (1989) preceptúa que cuando resulte factible se debe enseñar fundamentalmente a los niños a realizar la lectura y escritura en su propia lengua indígena y en la que emplee el colectivo. Igualmente, el Estado debe adoptar normas dirigidas a la preservación de las lenguas indígenas, así como trabajar por la promoción, desarrollo y práctica de estas.

En consonancia con los instrumentos internacionales antes mencionados, la CRE (arts.26,27,28,29, 2008) regula todo lo concerniente al derecho a la educación reconocido como un derecho de todas las personas y un deber del Estado. Se considera que la educación es un área prioritaria de la política pública y garantía de la igualdad e inclusión social. Se prevé que las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la obligación de participar en el proceso educativo, el que asegurará el desarrollo integral sobre la base del respeto a los derechos humanos. La educación es vista por la norma constitucional como un elemento indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción del país y es un eje estratégico para su desarrollo.

En ese sentido, la CRE nos refiere (art.28, 2008) que la educación responde al interés público y no se subordinará al servicio de intereses individuales y corporativos. Por lo que se debe garantizar el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso de este sistema sin ningún tipo de discriminación, y se reconoce la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Además, expone que el aprendizaje se desarrollará tanto de forma

escolarizada como no escolarizada. La educación pública en el país es universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior.

Asimismo, la CRE (art.66,2008) hace reconocimiento y garantía del derecho a las personas a una vida digna y destaca la educación como un elemento fundamental para ello. Igualmente, de dicha norma (art.261,numeral 6, 2008) dispone que el Estado ecuatoriano tiene competencias exclusivas sobre ella. Lo antes planteado corrobora la responsabilidad y la obligación estatal de fomentar la educación y especialmente la intercultural bilingüe.

Ahora, luego de conocido los aspectos fundamentales del derecho a la educación, es necesario decir que esta es fundamental para que las personas se desarrollen e interactúen. La educación intercultural es una mezcla de ello en el que se vincula con una cultura diversa y permite el desarrollo personal dentro de su propio entorno. Es una opción educativa válida que muestra el respeto recíproco entre culturas al igual que a las costumbres y estilos de vida. Es relacionar estos aspectos al proceso docente a través del diálogo cultural y de esta manera ir construyendo el conocimiento, combinando ambos.

La educación intercultural posee un enfoque innovador, novedoso y equilibrado puesto que a través de ella se consolida diversidad cultural desde el intercambio y el aula de clases a través de la integración entre las materias y la vida educativa. Esta Coadyuva a la construcción tanto de la propia identidad como a apreciar otras. Por esto la UNESCO (2014,p.36) plantea que la práctica pedagógica en el orden educativo debe orientarse en tres principios fundamentales:

- a) La educación intercultural implica respeto a la identidad cultural del estudiante impartiendo a todos una educación de calidad mediante la adecuación y adaptación a su cultura.
- b) La educación intercultural enseña a cada estudiante los conocimientos, las actitudes y las competencias culturales que necesita para asegurar su participación plena y activa en la sociedad.

- c) La educación intercultural enseña a todos los estudiantes los conocimientos, actitudes y las competencias culturales encaminadas a que contribuyan al respeto, la comprensión y la solidaridad entre personas, grupos étnicos, sociales, culturales y religiosos y entre países.

De estas ideas y principios, consideramos que la educación intercultural es de vital importancia para el desarrollo personal dentro del contexto en que esta se desenvuelva, les permite que participen de manera activa en las actividades que se desarrollan en su medio social y de esta manera se fomenta y acepta la diversidad cultural y la relación dialogada con el resto de las culturas.

Ecuador, así lo ha plasmado en su normativa, como se ha estado comentando, en la CRE (art.343, 2008) , se reconoce que el sistema nacional de educación tiene como fin desarrollar capacidades y potencialidades tanto individuales como colectivas y que estará conformado por una visión de carácter intercultural según la geografía, cultura y la lengua, sustentada en el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Sobre el fomento de la educación intercultural bilingüe debemos señalar que en la CRE (art.347, 2008) se reconoce como una responsabilidad del Estado ecuatoriano. La educación debe ser de calidad y ello exige lograr los objetivos planteados en las normas y las políticas públicas que se enfocan en el respeto de la dignidad de la persona y en especial en lograr que a los pueblos indígenas se les respete y promueva en el contexto educativo la interculturalidad y la conservación de sus lenguas propias.

Como podemos apreciar, en el país existe un marco normativo para la educación que consagra el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a una educación intercultural bilingüe. Al respecto la LOEI (art.2, 2011) define los principios sobre los que se rige la educación entre los que se destacan la interculturalidad y plurinacionalidad que implica reconocer, respetar y valorar los saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades existentes en el país, bajo un diálogo inter e intracultural en consonancia con los derechos humanos.

Igualmente, consideramos necesario puntualizar que otro de los principios sobre los que se sustenta la educación en el Ecuador, de acuerdo con la LOEI (art.2,

2011) es el respeto a la identidad cultural que implica asegurar a las personas una educación que facilite la construcción y desarrollo de su propia identidad. También se regula el principio del plurilingüismo que consagra el derecho de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a educarse bajo su lengua propia y en los idiomas con los que tenga un nexo intercultural.

Cabe mencionar que la LOEI (art.92, 2011) determina que constituye un derecho que exista un currículo de educación intercultural bilingüe que respete las identidades culturales, aplicando en el sistema educativo tanto las lenguas indígenas, los saberes, como los valores y prácticas de carácter ancestral y socioculturales de acuerdo al medio geográfico, ambiental y sociocultural, dirigido a mejorar la calidad de vida de los pueblos y nacionalidades indígenas.

De lo antes expuesto, podemos resumir que se reconoce el derecho a la educación intercultural bilingüe de los pueblos y nacionalidades indígenas y que entre los fines de la educación en el Ecuador está el de promover y consolidar esta clase de educación. El Ministerio de Educación, sustentado en las disposiciones jurídicas mencionadas y el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida, emitió el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00075-A (2017,pp.4) en el que se reconocen y definen un grupo de Unidades Educativas Comunitarias Interculturales Bilingües como guardianas de la lengua y los saberes.

En el Acuerdo (2017,pp.4) se reconocen las Unidades Educativas Comunitarias Interculturales Bilingües como instituciones que deben servir de referencia para poner en práctica esta clase de sistema educativo enfocado en la conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país.

Como hemos observado, en Ecuador se reconoce el derecho a la educación intercultural bilingüe para los pueblos y nacionalidades y como tal debe ser cumplido. Al respecto la Corte Constitucional (2009,pp.26). Registro Oficial 97-S, 29-XII-2009 expone que este derecho se condiciona al ejercicio de sus derechos y está limitado al mandato constitucional reconocido a las nacionalidades y pueblos indígenas.

A pesar de lo que hemos analizado anteriormente y de que contamos con normas claras acerca de la vinculación y empleo de las lenguas ancestrales como parte de la educación intercultural bilingüe, en Ecuador el idioma que aun predomina en el proceso educativo es el español. Esto resulta contrario a los derechos lingüísticos de los pueblos ancestrales y coadyuva a que su lengua desaparezca y con ella la identidad de estos colectivos.

Es fundamental que se materialice en nuestro país la obligación de proteger las lenguas ancestrales en la educación teniendo en cuenta que, según Tomasevski (2018,pp.56), Relatora Especial sobre el derecho a la educación, una de las causas que generan la vulneración de este derecho es la exclusión entre los estudiantes que cursan programas en los que sus lenguas maternas no son promovidas, ni reciben ningún apoyo sobre ellas enseñando, solamente como asignaturas la lengua materna tradicional.

Capítulo II

La lengua zápara como patrimonio oral e intangible de la humanidad

Introducción

América Latina surgió al mundo occidental herida y mutilada en su esencia autóctona. Siglos de incompreensión, de esclavitud, de intolerancia y de discriminación pretendieron anular la identidad de un continente que, mucho antes de la llegada de los europeos, había encontrado maneras propias, y en consecuencia válidas, de recrear y sentir el mundo circundante.

A pesar de que el dominio español concluyó en la América hispana a finales del siglo XIX, la modernidad deja ver otras formas de colonización, quizás un poco más acicaladas, pero colonización, a fin de cuentas. A propósito, Eduardo Galeano (2008) exponía en *Las venas abiertas de América Latina*: “Ahora América es, para el mundo, nada más que los Estados Unidos: nosotros habitamos, a lo sumo, una sub-América, una América de segunda clase, de nebulosa identificación. Es América Latina la región de venas abiertas”. (p. 64)

La época actual supone grandes modelos culturales que se publicitan como deseables, únicos y autorizados. Los países tercermundistas son víctimas de esta colonización cultural, justo como antaño, en consecuencia, se vuelve imperioso defender la esencia originaria de los pueblos latinoamericanos. Definir y legitimar la voz prístina de estas tierras es tarea vital en este momento, pues como afirma el Papa Francisco (2020) en *Querida Amazonia* se ha hecho urgente rescatar la memoria dañada y proteger las raíces.

Ecuador es uno de los países latinoamericanos en donde aún perviven pueblos ancestrales. Es importante destacar que incluso en el siglo XX todavía no se conocía con exactitud el número de pueblos autóctonos que habitaban el país, hecho que evidencia la imperante necesidad de validar la herencia cultural que enriquece, singulariza y define todo el territorio. Según datos oficiales la tierra ecuatoriana posee 14 nacionalidades, algunas de las cuales desarrollaron un

sistema lingüístico sustancial y eficiente; tal es el caso de la nacionalidad zápara (Galo, 1993).

A pesar de que hoy día estas nacionalidades son reconocidas como tal, no ha sido tarea fácil de conseguir. Tal logro guarda la memoria de siglos de enfrentamiento a un régimen homogéneo, férreo y despótico. Específicamente en el Ecuador, los movimientos indígenas comenzaron a formarse como tal en la Sierra durante los años que transcurrieron entre 1920 y 1960. En el transcurso de los primeros años de la década del 20 el movimiento indígena logró organizarse e instituirse dentro del movimiento campesino, lo que junto al surgimiento de los sindicatos de campesinos y a la fundación de la Federación Ecuatoriana de Indios (FEI), posibilitó que la población indígena alzara la voz como agente social con posicionamientos y objetivos bien delimitados (CONAIE, 1989).

El haber fundado la Federación Ecuatoriana de Indios delineó, según la CONAIE (1989), un peldaño fundamental en la lucha por el reconocimiento de los derechos, hasta el momento silenciados, de los pueblos indígenas, pues dotó a este sector de la población, preterido y explotado, de una herramienta institucional con la cual pueda valerse durante su lucha inexorable. Esta organización no se encontró aislada y sola en sus haberes, sino que grupos importantes dentro de la sociedad, como algunos sectores de la iglesia y ciertos partidos políticos, extendieron su colaboración y apoyaron la causa.

Los movimientos indígenas han vuelto los elementos identitarios y étnicos, banderas de sus proyectos; hay una intención evidente de reivindicar su cultura dentro de la sociedad ecuatoriana, que no es, como se ha intentado hacer ver por los gobiernos hegemónicos, unívoca, sino por el contrario, resulta pluricultural. Justamente, como explica Baud (1996) la configuración de una estrategia étnica queda planteada desde el instante en que eligen la palabra "indígena" como forma de autonombrarse y buscan redefinir su significación. Además, agrega que la identidad colectiva supone la base de la perdurabilidad y la validez del movimiento indígena.

En este contexto, explica Koonings & Silva (1999) que el movimiento indígena ha sabido entretejer un nuevo modelo de pluriculturalidad al darle la categoría de nación a poblaciones marginadas o elididas de la sociedad y de todas sus articulaciones políticas. La idea de un país pluricultural pretende reafirmar la existencia y la identidad de culturas ancestrales para, además de reconocimiento, obtener prestigio y poderes sociales.

Este espacio de organización, de fuertes luchas tanto fuera del movimiento, como hacia el interior, de logros indiscutibles, de una nueva mirada y un posicionamiento diferente hacia los pueblos ancestrales, en la que se dio visibilidad a su autonombramiento como pueblos indígenas, posibilitaron que el pueblo zápara, que se creía extinto, sintiera la necesidad de reorganizarse en el plano político y de constituirse como una nación.

2.1. El pueblo Zápara: cultura y tradición

El pueblo Zápara ha habitado una región de la Amazonía ubicada entre Ecuador y Perú desde tiempos inmemoriales. La esencia de su cultura reside en el conocimiento de la naturaleza, lo que los ha llevado a convertirse en grandes y prestigiados conocedores de la medicina natural. Como todos los pueblos precolombinos, poseen un panteón politeísta enriquecido a través de mitos, leyendas, rituales, expresiones artísticas y su lengua, básicamente oral (Bilhaut, 2011).

En la actualidad, como asevera Márquez (2009) la población zápara muestra una población alarmantemente diezmada, tanto en la zona de Perú como en la de Ecuador. Múltiples han sido las causas que han provocado la casi extinción de este pueblo: siglos de colonización y esclavitud, epidemias, guerras interinas, deforestación, conversiones y asimilación cultural, por solo citar algunas.

En Ecuador actualmente la nación zápara congrega, según Márquez (2009), a un total de 176 personas integradas por niños y adultos, de los cuales el 20% son hombres adultos, el 26% son mujeres y el 54% niños. Habitan la Provincia de Pastaza en tres comunidades que se ubican en los litorales de los ríos Yacu, Conambo y Jandia. Estas comunidades, conocidas como Llanchara Cocha, Mazaramu y Jandiayacu, no son accesibles a través de vehículos

automovilísticos, sino con helicópteros, avionetas o caminando. Como la zona fronteriza entre Ecuador y Perú continúa cerrada, tampoco los ríos son una variante de acceso hacia el sudoeste. A pesar de que tenían un sistema lingüístico desarrollado que funcionaba a través de la oralidad, solo integrantes muy ancianos lo conocen y lo hablan en raras ocasiones, sobre todo shamanes, como el de la Comunidad 12 de octubre, quien desea enseñar la lengua y formar como shamanes a varios niños del grupo con el objetivo de preservar el canal trasmisor fundamental de su cultura y de sus tradiciones (Márquez, 2009).

La lucha del pueblo Zápara por la validación y rescate de su cultura ha sido un proceso delicado y extendido, por lo que a continuación se explicará con detalles su reconocimiento en el Ecuador.

2.2. Reconocimiento del pueblo Zápara en el Ecuador

El 22 de octubre de 1992 fue una fecha trascendental para el pueblo Zápara, porque en ese instante el gobierno ecuatoriano reconoció de forma oficial su territorio. Al poseer una cifra aproximada de 2000 habitantes a inicios del siglo XX, la Zápara constituía una de las nacionalidades más pobladas de la Amazonía, pero con el transcurso de los años el número se redujo considerablemente, hasta incluso creérsela extinta (Márquez, 2009).

La guerra entre Perú y Ecuador perjudicó notoriamente al pueblo Zápara, porque su territorio terminó fragmentado, lo que dividió durante años a innumerables familias. Además, en este enfrentamiento murieron muchos shamanes, hecho que provocó la decadencia cultural, al ser el shamanismo, además de religión, una forma de vida y de respeto por parte de grupos como los Kichwas dentro de la selva (Márquez, 2009).

Para los Zápara los shamanes, como explica Márquez (2009), eran los líderes y guías espirituales que conducían el camino a transitar por el pueblo. Al fallecer el último shamán la población se vio desorientada y vacía por lo que muchos integrantes adultos decidieron irse y dejar el territorio. Los jóvenes, en cambio tomaron la iniciativa de organizarse desde el punto de vista político con el objetivo de recibir apoyo, tal y como lo habían hecho otras nacionalidades al exterior de la selva.

La primera organización que conformaron, según Márquez (2009), fue la Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza (OIP), lo que facilitó su participación en varias reuniones gestionadas a nivel provincial. Posteriormente su interés fue mayor y decidieron que se les reconociera justamente como nacionalidad Zápara, por lo que en el año 1998 y con el reconocimiento de organizaciones fundamentales para el movimiento indígena, dígase la CONIAE y la COFENIAE, nació la llamada Asociación de la Nacionalidad Zápara de la provincia de Pastaza del Ecuador (ANAZPA). Entre los objetivos trazados a perseguir por la AZNAPA se encuentran:

- a) La recuperación, preservación y posterior desarrollo desde el punto de vista territorial, social, económico, educativo, político y cultural.
- b) La definición como Nacionalidad autónoma y propia.
- c) Incentivar el desarrollo sostenible de las comunidades Zápara (AZNAPPA, 2001)

Este posicionamiento y determinación de organizarse en el ámbito político le ha permitido al pueblo Zápara defender y reafirmar su identidad cultural desde vías institucionales. Además, hoy han aunado voces en favor de demandas que acentúan los derechos sobre sus tierras y sobre su independencia tanto en el plano nacional, como frente al resto de las comunidades que habitan la Amazonía.

El territorio que habita el pueblo Zápara es un espacio distante y aislado en la selva ecuatoriana, pero a la vez este territorio ostenta una biodiversidad significativa y es uno de los lugares de mayor reserva petrolera en Ecuador. Debido a que su espacio se sumerge en la profundidad selvática Andrade (2001) explica que Zápara se traduce como gente de la selva.

La población Zápara pura, o sea sin mezcla con otras nacionalidades indígenas, se reduce a un poco más de 200 personas, mientras que el número asciende a unas 1071 personas cuando se habla de este pueblo, resultantes de la mezcla con poblaciones shiwar, quichuas y shuar (Moya, 2007).

Como anteriormente se mencionaba, resulta muy difícil dar una cifra exacta en lo referente a la actual población zápara a causa de los matrimonios entre

miembros de etnias diferentes y sobre todo a los diferentes y reiterados conflictos que han llevado a la aniquilación de un número significativo de indígenas de dicho pueblo.

El universo cultural Zápara no puede ser analizado desde una idea monolítica, en la que se asume esta nacionalidad como homogénea y uniforme. Como afirma Moya (2007) su escisión más importante se remonta a los instantes de explotación cauchera hacia el interior de la Amazonía. La nación Achuar sostuvo un potente acecho sobre los zápara del Curay, por lo que estos decidieron integrarse a los Kichwas de Canelos. Sin embargo, esta absorción no ocurrió con los zápara del Conambo, quienes adoptaron la lengua Kichwa, pero mantuvieron su esencia e identidad étnica. Justamente fue este grupo, conocido como zápara autónomo, los que recibieron la distinción concedida por la UNESCO.

Es importante recordar que en la década de los cuarenta cuando la guerra entre Perú y Ecuador estalló, un grupo significativo de záparas quedó retirado en Perú. Con respecto a dicho pueblo de Perú algunos autores como Bilhaut (2011) cuestionan si seguir asumiéndolos como tal, pues ellos ya no se identifican con esta nacionalidad, por el contrario, se ven a sí mismos como alamas o Kichwas del Tigre.

Frente a esta panorámica de evidente diversidad y mezcla étnica y cultural debe añadirse que existen pocas documentaciones que atestiguan la historia del pueblo Zápara, y además se debe tener en cuenta, como elemento principalísimo, la casi extinción de la lengua. A pesar de todas estas condiciones adversas los záparas autónomos del Conambo no han dejado permear su cultura e identidad. (Moya, 2007) También la economía de dicho pueblo se ha visto repercutida, porque han sobrevenido nuevos ingresos inexistentes con anterioridad y que de acuerdo con su tipo de economía (autárquica) tampoco resultaban necesarios. Toda esta situación podría, en sentido general, poner en riesgo y alterar la realidad que se vive en estas comunidades.

A su vez, gracias al nuevo estatus de “patrimonio inmaterial”, los Záparas han sabido aprovechar las ventajas de esta posición y valerse de la ayuda de varias ONGs y de la atención de los medios para visibilizar su cultura. Esta creciente

focalización también puede volverse una amenaza sobre el espacio ancestral de dicha nacionalidad, debido a la manipulación de elementos externos que pueden introducir disposiciones ajenas a su cultura, como la enseñanza del español y la imposición de roles burocráticos en los jóvenes de la comunidad.

Pero se vuelve importante destacar que la patrimonialización también ha supuesto ventajas considerables y factuales entre las que se encuentran:

- a) Oportunidad de resistencia y negociación ante el Estado, petroleras y ONGs.
- b) Redefinición territorial.
- c) Programas dirigidos a fortalecer la lengua y la cultura Zápara.

En resumen, los Záparas han sabido aprovechar las oportunidades brindadas desde el plano institucional para expandir y validar su cultura, su autonomía y su identidad étnica pues como afirma Lara (2007) “concibieron un panorama en el que fue posible encaminar el nombramiento otorgado por la UNESCO en su beneficio (p.35)”. Pero el riesgo de que las manifestaciones culturales y sobre todo la lengua no logren trascender hacia generaciones más jóvenes es aún latente.

2.3. Los Záparas como patrimonio oral e intangible de la humanidad

La candidatura de la cultura Zápara como patrimonio oral e intangible de la humanidad fue presentada ante la UNESCO como una iniciativa gestionada por Luis Macas, quien representaba al Instituto Científico de Culturas Indígenas (ICCI), conjuntamente con la Casa de Cultura Ecuatoriana y la Fundación Ñaupa. Este proceso de candidatura no se desarrolló según afirma Márquez (2009) de forma pacífica. Para continuar el proceso emprendido en la UNESCO era necesario conformar una documentación que lo avalara y de esta forma instituirse dentro de la selección final, pero estas gestiones desencadenaron controversias y desacuerdos locales, al punto de ser abandonada la gestión por aquellos que la habían principiado.

Carlos Andrade asumió la tarea de continuar la documentación necesaria para la candidatura y luego de varias reuniones con delegados de la UNESCO y representantes Záparas confeccionó la justificación exigida por la UNESCO. Posteriormente esta entidad concedió la aprobación y cedió un financiamiento de 20.000 USD para la conformación de un proyecto.

Dicho proyecto consistió en la creación de una película donde se recogiese muestras de la cultura Zápara. En él trabajaron a dos manos el propio Carlos Andrade, quien llevaba dos años desarrollando un plan para revitalizar la lengua de este pueblo y el cineasta Miguel Alvear. El producto final como explica Márquez (2009):

Fue un disco compacto con canciones y relatos en lengua zápara, y la película «Palabra Zápara», que tiene una duración de 18 minutos, está hablada en kichwa y zápara. Los protagonistas de la película son záparas, ancianos que aún hablan la lengua, y cuenta el proceso a través del cual la cultura y la lengua estuvieron en peligro de desaparecer. Las correcciones pertinentes fueron hechas por los záparas Gloria y Bartolo Ushigua, quienes estuvieron presentes en todo el proceso de elaboración de estos documentos (p. 25)

Al terminar el documento se envió a la UNESCO y el 18 de mayo de 2001 esta organización declaró de forma oficial al patrimonio oral y a las manifestaciones culturales del pueblo Zápara como obra maestra del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad. Esta distinción supuso no pocos contrapunteos entre los diferentes grupos de dicho pueblo, explicados más adelante.

Los zápara evangélicos, mediante la institución que los representa Organización Nacional de Záparas Evangélicos (ONASE), alegaron que los záparas autónomos no eran merecedores del reconocimiento de la UNESCO, porque ellos actualmente son quichuas. Esta disputa no trascendió más allá y en 2006 se decidió que en efecto, los habitantes autónomos de dicho pueblo tenían total derecho a recibir el nombramiento.

Esto implica que, se deben tomar medidas urgentes desde el punto de vista institucional para que se recupere y preserve la lengua zápara, que constituye la

principal herramienta de transmisión de una cosmogonía. La idea de “intangible” es un concepto asumido por la UNESCO para reconocer institucionalmente expresiones desde el punto de vista cultural que se han visto marginadas en el centralismo del mundo occidental. Como explica Márquez (2009) la terminología de “patrimonio intangible” fue sustraída de la legislación japonesa de 1950. Dentro de dicho patrimonio intangible se insertan las siguientes categorías:

- a) Los saberes que se transmiten de generación en generación.
- b) Obras literarias o plásticas
- c) Danza
- d) Música
- e) Ceremonias
- f) Canciones
- g) Narraciones
- h) Símbolos y formas
- i) Poesía oral
- j) Conocimientos agrícolas, ecológicos y técnicos
- k) Uso racional y consciente de la fauna y la flora
- l) Medicina natural y tradicional

La pervivencia de estas manifestaciones de vida en la cultura zápara depende, en gran parte, de que se logre conservar y preservar su lengua. El impulso institucional ofrecido por la UNESCO refuerza las gestiones que varias instituciones ecuatorianas han desarrollado con el objetivo de salvaguardar el patrimonio ancestral de esta cultura.

2.4 La lengua indígena Zápara

Según Sánchez (2018) las lenguas indígenas constituyen variedades lingüísticas americanas que poseen un origen filogenético en las lenguas que habitaban el continente antes de la llegada de los europeos.

Ahora bien, resumir características que aúnen las lenguas indígenas del continente resulta labor ardua y prácticamente imposible, dado el número extendido de estos idiomas y, en consecuencia, de su diversidad. No existe un

censo que muestre con exactitud la cifra total de lenguas que se hablan en este espacio. Los datos comúnmente mencionan que hay un total que oscila entre las 1000 y las 1500, pero como explica Sánchez (2018) las lenguas conocidas y contabilizadas en el espacio americano no exceden las 900.

Si se retrotraen las ramificaciones de estas 900 lenguas se encontrará que se reducen a 82 familias lingüísticas de las cuales evolucionaron, a partir de diversos factores, entre los que se pueden mencionar: factores diatópicos, diastáticos y diasfásicos. Además, también quedaron aisladas 120 lenguas, de las cuales todavía no se ha podido descubrir el origen filogenético. (Juncosa, 2000)

Las características lingüísticas de las lenguas indígenas son muy variadas y dispares entre sí debido a que no provienen todas de un mismo tronco común, como por ejemplo las lenguas occidentales que tienen un origen indoeuropeo o las lenguas asiáticas que tienen un origen sinotibetano.

En el plano morfológico las lenguas indígenas van a los extremos opuestos, o bien los patrones morfológicos son altamente complicados o bien prácticamente no existen (Sánchez, 2018). Desde el punto de vista sintáctico la variedad es también recurrente y el orden de los elementos básicos de la oración cambia significativamente de una lengua a la otra. Así en algunas el sujeto se coloca al inicio, seguido del verbo y por último el objeto, como en la mayoría de las lenguas modernas; pero en otras el objeto pasa a ocupar la primera parte de la oración seguido del sujeto y por último el verbo.

Es importante destacar que, a diferencia de las lenguas euroasiáticas, las americanas presentan familias lingüísticas menos prolijas y extendidas, lo que provoca un alto grado de fragmentación no solo desde una perspectiva filológica, sino también cultural (Valdés, 2017). La principal causa que se arguye a esta característica radica en elementos diatópicos que provocan la formación de lenguas con orígenes diferentes.

La lengua Zápara se inserta dentro de este tronco de lenguas que habitaban el continente americano antes de la acometida española, y, en consecuencia,

forma parte del grupo de lenguas indígenas que han llegado a nuestros días, pero que a pesar de esto se encuentra en riesgo de extinción.

2.5 Estado actual de la lengua Zápara: en peligro de extinción.

La lengua Zápara pertenece a la familia de lenguas indígenas conocida como Saparoana, y hasta hace pocos años se creía extinta. Desde el punto de vista sintáctico la lengua de este pueblo no presenta demasiadas complicaciones, posee un orden fijo, donde el sujeto es colocado al principio de la oración, seguido del objeto y por último el verbo. Los aspectos fonéticos y fonológicos tampoco ofrecen mayores dificultades. Su espectro vocálico no es muy amplio. Cuentan con seis de ellas, dos de las cuales no encuentran correspondencia con el español. En cuanto a los grupos consonánticos, como agrega Juncosa (2000) suelen anularse "excepto cuando se implican". Las consonantes suman un total de 17 y seis de ellas no existen en la fonética española.

La extinción de esta lengua es peligro real en la actualidad. Solo se cuenta con el escaso número de 5 hablantes, que, por demás, son ya personas ancianas. La mayoría de la población Zápara actual ha adoptado como primera lengua el quichua y como segunda el español, pero ninguno aprendió a hablar su lengua autóctona, o tan solo a entenderlo (Márquez, 2009).

Este proceso de extinción de lenguas no es exclusivo de la nación Zápara. Algunos estudios señalan que en la actualidad se está dando un proceso de extinción masificada de lenguas y algunos llegan a afirmar que cada dos semanas se pierde para siempre una lengua. Estas pérdidas se suscitan principalmente, en las lenguas indígenas.

Entre las causas a citar, en lo referente a la extinción de las lenguas, entre ellas la Zápara, se encuentran:

- a) Fallecimiento de los hablantes: Esta ha sido una de las principales causas de extinción de la lengua Zápara, ya que muchos de sus hablantes han muerto víctimas de enfermedades, de las guerras, o simplemente por causas naturales.

- b) Tiempo de vida de las lenguas: Las lenguas al igual que los seres humanos tienen un periodo de permanencia. La existencia de una lengua originaria, debido a distintos factores puede ir evolucionando y hasta desarrollar múltiples variedades en el tiempo, incluir nuevos vocablos e ir progresando a la par de la sociedad.
- c) Cambios ecológicos de las lenguas: Los cambios en el contexto generan que las lenguas tradicionales ya no suplan las nuevas exigencias, por lo que simplemente se sustituye.
- d) Conservadurismo irracional: Existen múltiples hablantes que pretenden la mantención pura de la lengua, por lo que prefieren hablar español que modificar su lengua frente a las nuevas exigencias del contexto moderno. Esto solo provoca que la lengua se estanque, que no evolucione, lo que conlleva invariablemente a su extinción.
- e) Choque intercultural: Desde la colonización las lenguas indígenas han quedado relegadas frente a la cultura occidental que resulta económica y políticamente más fuerte.
- f) Carácter oral: El carácter oral de muchas lenguas indígenas, como la Zápara, hace difícil que pueda ser conservada porque imposibilita que trascienda a partir de fuentes documentales que atestigüen su memoria y sus principales características.
- g) Educación bilingüe pobre: Existen escasos materiales didácticos para la enseñanza de lenguas indígenas, y además en las comunidades indígenas el número de profesores que realmente dominan estas lenguas es casi nulo. (Valdés, 2017)

Actualmente, y luego de que se proclamara al pueblo Zápara como Patrimonio intangible de la humanidad, se han gestionado acciones en favor de la revitalización de esta lengua. De esta forma hoy día, se enseña el idioma, como explica Márquez, (2009) en dos escuelas de Ecuador a partir de los esfuerzos conjuntos llevados a cabo por la UNESCO y la Asociación de Nacionalidad Zápara de la Provincia de Pastaza.

2.6. El derecho a conservar la lengua como forma de preservar la identidad cultural

La extinción de una lengua no solo implica una pérdida desde el punto de vista lingüístico, sino también cultural. Como explica la profesora Ramírez (2012) el lenguaje es una manera de tipificar las experiencias, y posibilita que tales experiencias sean incluidas en categorías más extensas que adquieren un valor y un significado para los indígenas.

Estos elementos se transmiten, exclusivamente, en las lenguas orales como la Zápara, de generación a generación, por lo que, si la lengua se extingue, muere también todo un universo de símbolos y de saberes trascendentales en la cultura de este pueblo. El lenguaje representa como ningún otro medio el mundo de la simbología, por lo que al decir de Rodríguez (2012):

Los sociólogos y lingüistas, tanto los clásicos como los contemporáneos, han visto el cimiento y la expresión de la cultura en el lenguaje, considerado éste en su dimensión totalizadora, que cubre tanto al lenguaje articulado como al gestual, al artístico y, en general, a todos aquellos que corresponden a la zona central: la simbólica designativa de la que hablan los lingüistas y que se contrapone y se complementa con la existencia de la zona periférica en la cual se ubican las formas expresivas y exclamativas, las cuales constituyen también parte de los códigos culturales (p.3).

Resulta vital que se aumenten los esfuerzos para salvaguardar la lengua Zápara, a pesar de que sus integrantes hablen quichua, esta lengua no será capaz de representar la cultura ancestral de este pueblo. El idioma es la representación lingüística de la manera en que una comunidad asume, entiende y experimenta el mundo circundante. Los conocimientos, las tradiciones, las particularidades que definen y singularizan a la nacionalidad Zápara fueron expresados en esta lengua milenaria y si se extingue va a quedar mutilada la identidad étnica y cultural de este grupo humano.

Capítulo III

La protección de la lengua zápara por parte del Estado ecuatoriano

3.1. Cumplimiento de las obligaciones del Estado respecto de la protección de la lengua zápara

Con anterioridad, se determinó que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de salvaguardar la lengua zápara. Ello debe enfocarse desde tres criterios fundamentales: respeto, protección y promoción, específicamente del derecho humano a la conservación de la lengua de las nacionalidades y pueblos indígenas. En virtud de ello, corresponde conocer la situación que presenta la salvaguarda de dicha lengua en el país. Se conoce de antemano que, este pueblo, manifiesta un descenso poblacional que, unido al mestizaje, y a la poca atención estatal, ha contribuido prácticamente a la extinción y pérdida de la lengua. (Castillo, y otros, 2016)

Para conocer el estado actual que presenta la lengua zápara se debe partir de la existencia en el país de un Estado Plurinacional reconocido constitucionalmente y sustentado en la multiculturalidad. Según Cordero (2016), estatalmente, se debe manifestar en dos aristas: salvaguardar y respetar la diversidad cultural; y, garantizar la participación de los pueblos indígenas en las decisiones estatales que puedan generar alguna clase de afectación, tanto a su cultura como a sus territorios. Dentro de la primera dimensión se destaca la conservación de la lengua.

A pesar de lo antes expuesto, se ha planteado que la materialización de dicho Estado plurinacional no ha sido para nada exitoso. Ante ello Cordero (2018) ha identificado sus principales impedimentos, entre los que se destacan: la incertidumbre acerca del alcance de plurinacionalidad; que el movimiento indígena se desmovilizó a raíz de los logros alcanzados y la politización de la etnia manifestada en los intereses contrarios que existen entre varios de los dirigentes indígenas, entre otros. Todo ello generó como consecuencias una

afectación de la educación intercultural bilingüe y en sí la conservación de la lengua zápara.

En ese sentido, en relación con los derechos lingüísticos, el Estado ha tratado de proteger los idiomas ancestrales como la lengua zápara. Sin embargo, como expone Rodríguez (2017), los idiomas ancestrales se han ido reduciendo en cuanto a número, en el proceso de construcción de una identidad nacional única. De igual manera, y unido a lo anterior, se han manifestado cuestiones como: la existencia de prohibición de la educación intercultural bilingüe; la inexistencia de intérpretes y traductores para el segmento poblacional que habla los idiomas ancestrales; la falta de oficialización de dichas lenguas y la falta de libertad de expresión mediante los idiomas originarios.

Lo antes expuesto, saca a la luz que, aun cuando el sector indígena en el país ha logrado la consagración del Estado Plurinacional y progresos en el ámbito normativo, dichos avances no han concretado la puesta en marcha de un verdadero Estado Plurinacionalidad en la práctica. Queda claro que, el respeto a idiomas ancestrales, como la lengua zápara, no ha constituido una prioridad estatal en el Ecuador. Tal como expresa Paliza (2017) “el patrimonio oral y las manifestaciones culturales del pueblo Zápara, no genera obligaciones por sí sola.” (p.29)

Actualmente, la lengua zápara está en estado de riesgo. Entre las cuestiones que han incidido en ello está el poco desarrollo práctico de la educación intercultural bilingüe, en el sentido de que, como indica Díez (2019), no ha dado los resultados esperados y entre las cuestiones esenciales están: que existe un predominio limitado acerca de esta lengua. Por lo expuesto, la cobertura de esta clase de educación ha sido pobre; la difusión del proyecto intercultural se caracteriza por la verticalidad; no existe la adecuada articulación entre los proyectos de corte educativos con el entorno social y demás dimensiones de la vida social.

Por otra parte, la educación bilingüe no ha logrado dar a conocer y fomentar la lengua zápara a otras personas fuera del contexto comunitario, ello impide lograr una sensibilidad acerca de la lengua y la cultura en general. Tampoco los

currículos oficiales incluyen de manera obligatoria el conocimiento indígena; ni existen políticas adecuadas para salvar y revitalizar esta lengua que resulta vulnerable ante su pérdida. Además, “Los Estados priorizan las lenguas mayoritarias según criterios de costo-beneficio.” (OREALC/UNESCO, 2017,p.24)

En Ecuador, como parte del Ministerio de Educación existe la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (DINEIB). Esta entidad ha determinado entre las cuestiones que afectan la conservación de la lengua zápara que: las políticas de integración al respecto no han resultado efectivas; que a pesar de que, a nivel estatal, se implementó esta clase de educación, su desarrollo se ha ejecutado mediante los parámetros de las escuelas tradicionales y no especializadas , las que no responden a la cultura de dicho pueblo. Además, se enfoca en un concepto de formación Estado-país y no va directamente a la comunidad. (Krainer & Guerra, 2018)

Por otro lado, como explican Krainer y Guerra (2018), los docentes que trabajan en dicho pueblo no están atendidos por parte del Estado adecuadamente. Estos carecen de medios de enseñanza e infraestructura educativa en general para el fomento de la lengua, sus proyectos educativos no están en el mencionado currículo. Esto provoca una baja calidad en la educación, además existe déficit de personal docente preparado en lengua zápara. Todo ello, ha desarrollado un espacio que ha generado contradicciones entre los actores vinculados al asunto de estudio, dígase, comunidades, docentes y padres de familia, entre otros.

De manera general, incide en la situación de las lenguas ancestrales, según Páliz (2017), la incongruencia que hoy presenta las enseñanzas impartidas y los patrones culturales de las comunidades. Dicha cuestión ha generado abandono escolar y que esta clase de educación responda mayormente a modelos urbanos, más que a los contextos donde están ubicados los centros de estudio.

Todo ello ha incidido en que, como se explicó en el subtema anterior, dicha lengua esté en peligro inminente de extinción, como indica Márquez, (2009) solo existen cinco hablantes y son personas ancianas, lo cual ha contribuido a que la mayoría de este pueblo utilice el kichwa y no se exprese en su lengua autóctona. Esto vulnera el derecho a conservar la lengua para a su vez preservar su

identidad cultural, aun cuando existe un marco jurídico en el país enfocado en ello. “La pérdida de un idioma no solo es una “tragedia”, sino que con su desaparición se “violenta un derecho humano” y se pierde la “comprensión de lo que es la vida, la naturaleza, el cosmos.” (Tipán, 2019,p.2)

La situación antes expuesta exige una respuesta estatal. Por ello a continuación, se realizará una propuesta de medidas enfocadas en la preservación de la lengua zápara.

3.2.Propuesta de medidas para Políticas públicas dirigidas a la protección de la lengua zápara

Teniendo en cuenta las cuestiones expuestas anteriormente y que las políticas públicas son “un conjunto de decisiones y estrategias adoptadas por una autoridad legítima para resolver problemas públicos complejos.” (Aguilar, 1993,p.19). Al igual que como apuntan Scartascini, Spiller, Stein, y Tomassi (2011) implican la actuación directa e intercambio en diferentes contextos acerca de las necesidades y problemas de las personas y comunidades y reflejan la correlación de fuerzas acerca de diferentes temáticas en las que se insertan varios grupos sociales para resolver o llevar a vías de hecho diferentes cuestiones enfocadas en su protección acerca de determinados temas, entre ellos pueden estar la conservación de las lenguas ancestrales, se hace necesario definir la propuesta de medidas que conformarán dichas políticas, enfocadas en los fines mencionados..

Desde las definiciones, antes planteadas y el hecho de que en Ecuador existe una consagración constitucional de los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, entre ellos de preservar la lengua, unido a otras normas infraconstitucionales como: la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y la Ley Orgánica de Cultural, al igual que instrumentos internacionales de la materia, demuestra que se cuentan con normativas que obligan al Estado a cumplir con sus obligaciones al respecto y en consecuencia debe trazar políticas públicas para asegurar los derechos lingüísticos .

Igualmente, existe un proyecto de Ley Orgánica de Derechos Lingüísticos de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador que está en proceso de aprobación y que sería parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, previo los trámites de rigor. También en el orden institucional, está vigente el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida. Sin embargo, no ha sido suficiente, por lo que en el contexto actual deben proponerse medidas que conformen las políticas públicas que permitan materializar en la práctica dichas normativas. Al respecto se propone lo siguiente:

- a) Culminar el proceso de aprobación de la Ley Orgánica de Derechos Lingüísticos de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, que entre sus puntos principales destaca: la necesidad de reconocimiento de los nombres propios y de los sitios donde existen lenguas ancestrales; el uso de la lengua en la administración de justicia; generalización de la educación intercultural; presencia de las lenguas ancestrales en los medios de comunicación; creación de una entidad denominada Secretaría Nacional de Política Lingüística dirigida a rectorar esta actividad y la observancia de la norma mencionada.
- b) Proceder de manera urgente, ante la existencia de pocas personas con dominio pleno de la lengua zápara, a documentarla a través de un diccionario de dicha lengua, de forma tal, que se pueda utilizar como material didáctico para su fomento y enseñanza.
- c) Recopilación de información sobre la lengua zápara.
- d) Empleo de medios de comunicación masiva para concientizar a la población en general sobre la interculturalidad, especialmente sobre el valor e importancia de la lengua zápara.
- e) Realización de campañas de difusión enfocada en la diversidad lingüística y cultural en el Ecuador, con énfasis en la lengua zápara.
- f) Fomentar la existencia de medios de comunicación en el pueblo zápara para que sean administrados por ellos y puedan difundir su lengua.

- g) Apertura de cursos en instituciones educativas sobre la lengua zápara, a los efectos de preparar docentes que impartan sus clases en dicho idioma.
- h) Apertura de nuevos espacios educativos y universitarios donde se preserve la lengua zápara desde edades tempranas con población mayormente indígena.
- i) Implementación de servicios de toda clase dirigidos al pueblo zápara en su lengua.
- j) Editar publicaciones en lengua zápara y crear espacios culturales para su difusión.
- k) Realizar un diagnóstico por parte del Ministerio de Educación y el de Educación Superior para conocer la situación real, especialmente de la lengua zápara en los centros educativos.
- l) Reforzar los controles por el Ministerio de Educación y el de Educación Superior acerca de la observancia de las normas enfocadas en la educación intercultural bilingüe para detectar problemas reales y poder enfrentarlos de manera objetiva y adecuada.
- m) Confeccionar un curriculum educativo dedicado a la lengua zápara.
- n) Apoyar en el orden financiero los estudios que se desarrollen en el país para preservar y enriquecer la lengua zápara.
- o) Formar y acreditar profesional de intérpretes y traductores en la lengua zápara.
- p) Garantizar la ejecución y difusión de investigaciones lingüísticas y literarias de la lengua zápara.
- q) Crear dentro de las bibliotecas estatales, espacios dedicados a la información y documentación de la lengua zápara.
- r) Responsabilizar al órgano local, a que pertenece el pueblo Zápara, en la protección directa, promoción, preservación, enriquecimiento y empleo de dicha lengua en su territorio.

- s) El Estado y las organizaciones deben contribuir con el pueblo Zápara en la suscripción de convenios, contratos de diversos tipos para reivindicar la lengua zápara dentro de sus territorios en actividades tanto socioeconómicas como religiosas, culturales y políticas.
- t) Asegurar la participación de las personas del pueblo zápara en actividades que impliquen la transmisión, conservación y desarrollo de los valores, tradiciones, historia y cultura de su pueblo, esto debe reflejarse a nivel del territorio.
- u) Registrar y conservar las toponimias (nombres) del territorio zápara y señalar espacios públicos teniendo en cuenta las normas ortográficas de dicha lengua al igual que los nombres de las personas.
- v) Preparar el personal de los órganos jurisdiccionales con el fin de asegurar el acceso a la justicia oriunda del pueblo zápara.
- w) Destinar un presupuesto estatal para promover, salvaguardar, preservar enriquecer y hacer uso de lengua zápara.
- x) Establecer medidas judiciales de protección de la lengua zápara, entre las que están: Recurrir a organismos internacionales de defensa de derechos humanos como la Corte Interamericana.

Igualmente, se debe señalar que, como el derecho a la lengua, es un derecho humano, tiene un carácter justiciable y en caso de no implementarse las políticas públicas antes propuestas, se podría interponer una garantía constitucional jurisdiccional. Estas para Jaramillo (2011) son una vía para ejercer el derecho de acción para ser protegidos en los derechos por parte de los juzgadores. García (2004) considera que las garantías son un deber secundario de actuación que está consagrado en la Constitución a los órganos de justicia frente a la inobservancia de las garantías legales en el orden administrativo y jurídico. Su objetivo es aplicar la norma constitucional de manera que en el ámbito judicial se puedan efectivizar los derechos de las personas.

En caso de incumplimiento de las políticas públicas dirigidas a la protección de la lengua zápara, procede la interposición de las garantías. Estas son la acción

de protección y acción por incumplimiento de los convenios internacionales suscritos por el Ecuador para la protección de las lenguas ancestrales ante la omisión de responsabilidades estatales frente de derechos constitucionalmente establecidos.

Por su lado, la acción de protección está consagrada en el artículo 88 de la norma suprema (2008) que prevé que su fin es el amparo de forma directa y eficaz de los derechos. En ese orden procede frente a la vulneración de los derechos constitucionales o ante los actos u omisiones provenientes de la autoridad no judicial que afecten ciertos derechos. Igualmente se puede presentar esta acción contra una política pública de cualquier ámbito, que produzca la privación del ejercicio y efectivización de derechos. También se puede interponer ante cualquier acto que haya ejecutado un prestador de servicio público que viole los derechos, tanto de una persona natural como jurídica que se vea afectada en este orden.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en los artículos entre el 39 y 42 regula esta figura. Su objeto según la Ley mencionada coincide con los criterios expuestas dirigidos al amparo directo y eficaz de los derechos, recogidos constitucionalmente y en instrumentos internacionales de derechos humanos y que no es ten protegidos a través de las restantes garantías jurisdiccionales contempladas en la Constitución del Ecuador.

También el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) dispone los requisitos para su presentación , ellos son:

- a) Vulneración de un derecho de rango constitucional;
- b) Acción u omisión por parte de una autoridad pública o un particular; y
- c) Que no exista otra vía de defensa en el ámbito judicial que sea adecuada y eficaz para salvaguardar el derecho objeto de violación.

Igualmente, la legitimación activa para interponer esta acción está reconocida en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) y gozan de ella: cualquier persona al igual que una comunidad, colectivo, pueblo, nacionalidad a quienes se les haya vulnerado o

amenazado uno o más derechos de rango constitucional. Estos podrán actuar por sí mismo o mediante representante o apoderado. también se reconoce dentro de los legitimados al defensor del Pueblo.

La norma dispone que son personas afectadas los que sean víctimas directas o indirectas de la vulneración a sus derechos y que puedan acreditar, visto como el resultado o la afectación que generar a la vulneración del derecho constitucional.

Con respecto a la procedencia y legitimación pasiva, la mencionada Ley (2009) en el artículo 41 dispone que procede ante cualquier acto u omisión de una autoridad pública de carácter no judicial que vulnere o haya vulnerado los derechos, de forma que lo lesione, disminuya o genere la anulación de su goce o ejercicio. De igual forma frente a una política pública que conlleve a la privación del ejercicio a las personas tanto de sus derechos como de sus garantías. También contra actos u omisiones que haya ejecutado un prestador de servicio público que como resultado viole los derechos y garantías.

Igualmente, la acción de protección resulta procedente contra cualquier acto u omisión procedente de personas naturales o jurídicas privadas en el supuesto que: se dediquen a prestar servicios públicos que resulten impropios o de interés público; brinden dichos servicios por delegación o concesión; causen un daño grave; cuando el afectado se encuentre en estado de subordinación o indefensión ante un poder que puede ser de carácter social, económico, religioso, cultural o de cualquier otra naturaleza y contra un acto de naturaleza discriminatoria llevado a cabo por cualquier persona.

Por su parte, la acción por incumplimiento, es una garantía jurisdiccional que está prevista en el artículo 93 de la Constitución (2008) asegura la aplicación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico y el cumplimiento tanto de sentencias, disposiciones legales como informes provenientes de organismos de carácter internacional en materia de derechos humanos, en el caso que la decisión o la disposición esté dirigida a obligación de hacer o no hacer de manera clara, expresa y exigible. Igualmente debe estar demostrado que previamente ha

sido objeto de reclamo. También es subsidiaria basada en que existe otro mecanismo en la vía judicial que pretende que se cumpla ya sea la sentencia, la norma, o la decisión, excepto en el supuesto de que, de no admitirse la acción por incumplimiento, se genere una afectación severa y mediata para el accionante, en este único caso es subsidiaria.

La acción por incumplimiento tiene como finalidad lograr la eficacia ante aquellas normativas que son parte del ordenamiento jurídico y también de las sentencias e informes provenientes de los organismos internacionales de derechos humanos.

Sobre la admisibilidad en este tipo de acción, a diferencia de la de incumplimiento, esta llega a la Corte Constitucional para su conocimiento mediante el examen de la sala de admisión y el legitimado activo debe haber realizado una reclamación previa para poder interponer la acción, esta se adjunta a la demanda. Acerca de la subsidiariedad se debe decir que su fin está dirigido cuando la vía judicial ordinaria, no ha resultado efectiva para salvaguardar, las normas del ordenamiento.

Se debe hacer mención, por su importancia, la acción por incumplimiento interpuesta ante la Corte Constitucional del Ecuador que dio lugar a la sentencia que resolvió el caso de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "AMAWTAY WASI" (2009). En este los jueces, resaltan el valor de esta garantía jurisdiccional para hacer efectivo el ejercicio de los derechos constitucionales y las restantes normativas cuando las autoridades las omiten o inobservan.

También en el caso (2009) los jueces razonan que, el Estado, debe guardar un respeto estricto a la diversidad cultural existente en el Ecuador, como resultado de la pluriculturalidad. Cuestión que debe ser puesta en práctica en el sistema educativo. Apuntan que, solo de esta manera, se observan los preceptos constitucionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos y las disposiciones propias que regulan los derechos de las nacionalidades y pueblos indígenas. Estos razonamientos judiciales, guardan relación con el tema de

estudio ,ante la necesidad de preservar la lengua zápara que está en peligro de extinguirse y que es un símbolo de la diversidad cultural existente en el país.

La jurisprudencia ecuatoriana (2009) explica que, en todo ámbito, las autoridades deben dar el tratamiento adecuado y trazar políticas dirigidas al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural mediante un procedimiento diferenciado, según las particularidades de dichos pueblos, costumbres, lenguas, etcétera, para encauzar un camino idóneo para el desarrollo de sus derechos.

Lo antes expuesto, saca a la luz la importancia de la acción de protección y la acción por incumplimiento dentro del Estado de Derechos, porque sus fines son amparar los derechos constitucionales reconocidos a las personas, en este caso los derechos lingüísticos. Por otro lado, su naturaleza sencilla, con celeridad, permite brindar una respuesta eficaz en el ámbito legal a aquellas personas a quienes se les ha causado una vulneración a sus derechos fundamentales y, en consecuencia, recibir una reparación por ello.

Conclusiones

Luego de una revisión de la doctrina sobre los derechos lingüísticos, de la regulación jurídica y de la situación que presenta en el país la lengua zápara, se concluye:

- a) Los derechos lingüísticos implican el derecho que poseen las personas de utilizar su lengua autóctona de manera libre. Ello genera un grupo de obligaciones estatales enfocadas en su preservación, de forma tal que asegure el efectivo ejercicio de estos, los que a su vez son un derecho humano. Su contenido se enfoca en utilizar esta lengua en todos los ámbitos y a no ser discriminado por ello, lo que produce una interacción directa con otros derechos humanos. En Ecuador como Estado intercultural, estos derechos deben ser prioritarios, por ello se deben contar con normas jurídica y políticas traducidas a acciones, que permitan la conservación de estos idiomas ancestrales.
- b) En Ecuador existe un marco jurídico enfocado a la protección de los pueblos y nacionalidades indígenas, especialmente a la conservación de su lengua ancestral, previsto en la norma constitucional y en disposiciones infraconstitucionales como: la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la de Educación Superior y la Ley Orgánica de Cultura. Igualmente, los derechos lingüísticos de estos pueblos están reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos que conforman el ordenamiento jurídico nacional. En consecuencia, ello exige la observancia y aplicación estricta de las disposiciones legales como modo de materializar el Estado de derechos existente en la nación.
- c) La lengua zápara es originaria de un pueblo de igual nombre, asentado en la Amazonía ecuatoriana, se caracteriza por un gran conocimiento de la naturaleza, posee su propias tradiciones, culturas, mitos, leyendas, rituales, expresiones artísticas y especialmente su lengua, que está en peligro de extinción, justamente porque se ha descuidado por parte del Estado su población, que actualmente está compuesta solo por 176

personas y en consecuencia su lengua, que constituye patrimonio oral intangible de la humanidad y que actualmente solo dominan a la perfección pocos integrantes de este pueblo, que ya son ancianos. Igualmente, la educación intercultural bilingüe ha quedado en la formalidad para dicho pueblo y no ha cumplido su objetivo. Esto se evidencia en un déficit de maestros, medios de enseñanza e infraestructura en general, lo que ha conducido a que los habitantes saparos, utilicen en mayor medida la lengua kichwa, dejando a un lado, la lengua autóctona a pesar de su valor.

Lo antes expuesto manifiesta el incumplimiento de las obligaciones por parte del Estado ecuatoriano de respetar, proteger y promover la lengua zápara, al igual que la vulneración a los derechos lingüísticos de este pueblo. Por esta razón, se ha propuesto un grupo de medidas que deben conformar políticas públicas encaminadas a preservar dicha lengua que goza de gran valor e importancia al reflejar la identidad de un pueblo milenario del Ecuador.

Referencias

- Aguilar, L. (1993). Problemas públicos y agenda de gobierno. México D.F: Porrúa.
- Andrade, C. (2001). Kwatupama Zápara, Palabra Zápara. Quito: Abya-Yala.
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República. Montecristi: Asamblea Constituyente.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. París: ONU.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ginebra: ONU.
- Asamblea Nacional . (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional . Quito: Asamblea Nacional .
- Asamblea Nacional . (2011). Ley Orgánica de Educación Intercultural . Quito: Asamblea Nacional .
- Asamblea Nacional. (2010). Ley Orgánica de Educación Superior, LOES. Quito: Asamblea Nacional.
- AZNAPPA. (julio de 15 de 2001). Plan integral de desarrollo sostenible de la nacionalidad Zápara. Obtenido de fondoindigena.org: <http://www.fondoindigena.org>
- Baud, M. (1996). Etnicidad como estrategia en América Latina y el Caribe. Quito: Abya-Yala.
- Bermúdez, M. (2014). Los Derechos Linguisticos. Revista PUCP, 25-31.
- Bethell, L. (1990). Historia de América Latina. Barcelona: Crítica.
- Bilhaut. (2011). El sueño de los Záparas. Patrimonio onírico de un pueblo de la alta Amazonía. . Quito: Abya-Yala.
- Cabiedes, P. G. (2006). Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil. Madrid: Aranzadi.
- Caso Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas 'AMAWTAY WASI' contra CONESUP, 0008-09-SAN-CC (Corte Constitucional del Ecuador 18 de diciembre de 2009).

- Castillo, M., Félix, J., Mazabanda, C., Melo, M., Ríos, M. M., Narváez, R., . . . Ushigua, M. (2016). La cultura sápara en peligro ¿Otro sueño es posible? La lucha de un pueblo por su supervivencia frente a la explotación petrolera. Quito: Terra Mater, la Nación Zápara del Ecuador y NAKU.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Ecuador. Quito: CIDH.
- Comité de los Derechos Sociales y Culturales. (1999). Observación 13 Derecho a la Educación. Ginebra: CDESC.
- CONAIE. (1989). Las nacionalidades indígenas y el Estado plurinacional. Quito: Abya-Yala.
- Consejo Nacional de Planificación. (2017). Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida. Quito: Consejo Nacional de Planificación.
- Consejo Nacional para la Igualdad de pueblos y nacionalidades. (2019). Agenda para la igualdad de derechos de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio 2019 - 2021. Quito: Consejo Nacional para la Igualdad de pueblos y nacionalidades.
- Cordero, D. (2016). El derecho a la consulta previa en la construcción de lo plurinacional. *Revue juridique Thémis de l'Université de Montréal*, 1-51.
- Cordero, D. (2017). El constitucionalismo popular como herramienta para implementar las metas del Estado plurinacional. Quito: UASB.
- Cordero, D. (2018). El constitucionalismo popular como herramienta para implementar las metas del Estado Plurinacional las. *Revista de Derecho UASB*, 12-48.
- Cruz, E. (2012). Estado plurinacional, interculturalidad y autonomía indígena: una reflexión sobre los casos de Bolivia y Ecuador. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Díez, M. L. (2019). Repensando la interculturalidad en educación: aportes de la investigación socioantropológica a un campo problemático. *Política Educativa*, XVIII , 4-17.
- Doyen. (6 de abril de 2019). www.ohchr.org. Recuperado el 8 de junio de 2020, de www.ohchr.org:

<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Minorities/SRMinorities/Pages/SRminorityissuesIndex.aspx>

- Etxaniz, N. (2016). *Derechos Lingüísticos. Seminario Derechos culturales y grupos vulnerables*. San Sebastián: UNESCO.
- Francisco. (2020). *Exhortación postsinodal "Querida Amazonia"*. La Habana : Iglesias de Cuba .
- Frank, E. (2004). *Movimiento indígena, identidad étnica y el levantamiento*. Quito: Indios.
- Galeano, E. (2008). *Las venas abiertas de América Latina*. Madrid: Siglo XXI.
- Galo, R. (1993). Hay nacionalidades indígenas en el Ecuador. *Sismo étnico en el Ecuador*, 190-191.
- García, J. (2004). *La universalidad de los derechos sociales : el reto de la inmigración*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Gnerre, M. (2011). *Derechos lingüísticos y revitalización de las lenguas*. *Alteridad* 10. *Revista de Ciencias Humanas, Sociales y Educación*, Nº 10, 47-58.
- Grijalva, A. (2009). *¿Qué son los Derechos Colectivos?* Quito: Programa Andino de derechos Humanos (UASB).
- Guerrero, A. (1993). *La designación de la administración étnica en el Ecuador*. *Sismo étnico en el Ecuador*, pp. 45-67.
- Hamel, E. (1995). *Derechos lingüísticos como derechos humanos: debates y perspectivas*. *Alteridades*, 13-17.
- Jaramillo, V. (2011). *Las Garantías Jurisdiccionales en el Sistema Jurídico Ecuatoriano*. Quito: CEP.
- Jobert, B., & Muller, P. (2001). *El Estado en acción: políticas públicas y corporativismos*. *Apuesta*, 21-43.
- Juncosa, J. (2000). *Mapa lingüístico de la Amazonía ecuatoriana. As línguas amazônicas*, 263-275.
- Kloss, H. (2012). *La tradición bilingüe estadounidense. tercera edición*. Nueva York: Rowley.
- Koonings, K., & Silva, P. (1999). *Construcciones étnicas y dinámicas socioculturales en América Latina*. Quito: Abya-Yala.

- Kowii, A. (2011). Derechos lingüísticos, derechos humanos y derechos colectivos en Ecuador. Programa Andino de Derechos Humanos, PADH, 1-4.
- Krainer, A., & Guerra, M. (2018). Interculturalidad y educación. Desafíos docentes. Quito: FLACSO.
- Lara, M. (2007). La cultura Zápara . Quito: Editorial Ecuador.
- Márquez, M. (2009). Lo que el tiempo se llevó: El pueblo Zápara como patrimonio intangible. Quito: Corporación Editora nacional Abya Yala.
- Melish, T. (2003). La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano. Servigrafic, 171-174.
- Ministerio de Educacion. (2017). Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00075-A. Quito: MINEDUC.
- Moya, A. (2007). Zápara, Los aritiakus, hijos e hijas del mono colorado. UNESCO.
- OREALC/UNESCO . (2017). Inequidad en los logros de aprendizaje entre estudiantes indígenas en América Latina. Santiago de Chile: OREALC/UNESCO .
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblo indígenas y tribales. Ginebra: OIT.
- Páliz, S. (2017). La obligación estatal de preservar los idiomas ancestrales. Quito: PUCE.
- Pallares, A. (1998). «Construcciones raciales, reformas agrarias y movilización indígena en los años setenta». Quito: Congreso sobre Racismo en el Ecuador,.
- Ramírez, N. (2012). La importancia de la tradición oral. Revista Científica Guillermo de Ockham, vol. 10, núm. 2, 129-143.
- Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas en visita a Chile. (2008,pp.8). Informe situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas en visita a Chile. Santiago de Chile: ONU.
- Rodríguez, A. (2017). Los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas del Ecuador 1944-2014 - El largo camino del Taki Onkoi. Quito: Waponi.

- Rodríguez, B. (2012). La trascendencia cultural de las lenguas originarias. La Habana: Pueblo y educación.
- Ruiz, L. (1992). Pueblos indígenas y etnicidad en la Amazonía. Quito: Abya-Yala.
- Sánchez, D. (2018). Las lenguas indígenas americanas. Revista Científica Guillermo de Ockham, 35, (6) , pp. 34-47.
- Scartascini, C., Spiller, P. T., Stein, E., & Tomassi, M. (2011). El juego político en América Latina. Bogotá: Mayol Ediciones S.A.
- Tipán, Á. (2019). Ecuador propone acciones a la Unesco para salvaguardar la lengua zápara. La Paz: FILAC.
- Tomasevski, K. (2018). Educación intercultural bilingüe y enfoque de interculturalidad en los sistemas educativos latinoamericanos. Santiago de Chile: CEPAL.
- Trujillo, J. (1994). Teoría del Estado en el Ecuador. Quito 1994: Corporación Editora Nacional.
- UNESCO. (1996). Declaración Universal de Derechos Lingüísticos. Barcelona: UNESCO.
- UNESCO. (2014). Directrices de la UNESCO sobre la Educación Intercultural. París: UNESCO.
- Valdés, S. (2017). Las lenguas americanas . La Habana : Universidad de la Habana .
- Walsh, K. (2002). La (re)articulación de subjetividades políticas y diferencia colonial en Ecuador: reflexión sobre el capitalismo y las geopolíticas del conocimiento. Indisciplinar las ciencias sociales, pp. 34-56.

